

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

PIRATERIA AEREA .

(EXAMEN CRITICO)

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

FELIPE JOSE ANTONIO CONTRERAS MENDOZA.

México, D.F.

1974.

1401



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PIRATERIA AEREA

(EXAMEN CRITICO)

INTRODUCCION

EXORDIO

---

CAPITULO PRIMERO:

SUMARIO:

Raices:

- Parte I.- Filosófico Jurídicas.
- Parte II.- Sociológicas.
- Parte III.- Políticas.
- Parte IV.- Económicas.

CAPITULO SEGUNDO:

SUMARIO:

Terrorismo:

- Parte I.- La anarquía como antecedente del Terrorismo.
- Parte II.- Naturaleza del Terrorismo.
- Parte III.- Terrorismo Organizado: Guerra de Guerrillas.

**CAPITULO TERCERO:**

**SUMARIO:**

**Piratería Aérea.**

**Parte I.- Antecedente Histórico-Legislativo del Secuestro.**

**Parte II.- Piratería Aérea.**

**CAPITULO CUARTO:**

**SUMARIO:**

**Delito.**

**Parte I.- Delito, elementos, teorías.**

**Parte II.- Conducta y su ausencia.**

**Parte III.- Tipo y tipicidad.**

**Parte IV.- Antijuricidad.**

**Parte V.- Causas de justificación.**

**Parte VI.- Imputabilidad e Inimputabilidad.**

**Parte VII.- Culpabilidad e Inculpatibilidad.**

**Parte VIII.- Punibilidad.**

**CAPITULO QUINTO:**

**SUMARIO:**

**Instrumentación Jurídica Internacional.**

**Ley de Vías Generales de Comunicación.**

**Convenio de Varsovia.**

**Convenio de Guadalajara.**

**Convenio de Roma.**

**Convenio de Tokio.**

**Convenio de La Haya.**

**CAPITULO SEXTO:**

**DERECHO COMPARADO:**

México.

Francia.

Canadá.

Argentina.

Australia.

Cuba.

---

Estados Unidos de América.

Uruguay.

Venezuela.

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

A MI MADRE

SOFIA MENDOZA DE CONTRERAS.

---

CON LA SATISFACCION DEL DEBER CUMPLIDO

A MI PADRE

JOSE CONTRERAS SALVADOR.

" IN MEMORIAM "

A MI ABUELITA

ANTONIA GARCES

CON CARISO

CON CARINO....

---

A MIS HERMANOS

MARCOS Y MATY

A MI TIO

MANUEL MENDOZA

A MIS SOBRINAS

CLAUDIA e ISELA

AL SEÑOR LICENCIADO

---

DON FERNANDO CASTELLANOS TENA

CON MI SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU  
INAPRECIABLE AYUDA EN ESTE ENSAYO --  
JURIDICO.

CON LA ESTIMACION Y APECTO A QUIEN SUPO GUIAR  
MIS INQUIETIDES. ENCAJASANDOLAS HASTA HACER --  
POSIBLE ESTE TRABAJO, AL MAESTRO PERO AUN MAS  
AL AMIGO.

LIC. FERNANDO HALKIN B.

A LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

---

A MIS MAESTROS.

AL DR. ARTHUR HAYTON  
POR EL ALTO CONCEPTO DE AMISTAD QUE PROFESA.

P A Z

CON TODO EL ACERVO DE MI PASADO,  
EN EL PRESENTE LO QUE SOY,  
EN EL FUTURO LO QUE SUCEDA:  
CONSIDERAME DECIDIVAMENTE,

DESDE SIEMPRE,  
ENTREGADO TOTALMENTE A TU DIGNA CAUSA.  
IPAZ! ERES ACEPTADA EN PREFERENCIA,  
CON TODOS LOS RIESGOS QUE IMPLIQUES.

## I N T R O D U C C I O N .

Satisfacciones hay en la vida que marcan pauta y derrotero. Y aún cuando son de valiosa trascendencia, - hay ocasiones a las cuales asistimos pasivamente, más también las hay, como la presente, en que nuestra participación activa reviste un alto y profundo significado.

Es proyección misma de nuestros conocimientos adquiridos hasta el momento, para ser puntos de referencia en el recuerdo.

Estimulado nuestro espíritu inquieto, por su forzada actitud expectante, ante los acontecimientos de un convulsivo mundo, busca a su manera, una solución para formarse un juicio.

Y, esto es lo que tenéis ante vuestros ojos y si deseáis, ante vuestra mente; el acopio formado en las aulas de estudio en el desarrollo de un tema actual y candente.

Pues como figura delictiva novedosa, La Piratería Aérea, se gesta y se desenvuelve en un ambiente misterioso que dificulta su estudio.

Su engranaje celular se mueve lo mismo dentro de grupos poderosos e influyentes, como para su ejecución ocupa a gente temeraria y audaz.

Al propalarse el Apoderamiento Ilícito de Aeronaves; los ordenamientos jurídicos al no haberla previsto se mostraron en cierto sentido incompletos, y precipitadamente buscaron solución para sancionar conducta ilícita tan moderna.

El lenguaje empleado por los medios de publicación y comunicación, junto a las circunstanciales modalidades en que se presenta, han influenciado a los juristas de

---

todos los países para emitir múltiples y diferentes opiniones, tanto para su denominación, como para su encuadre a la técnica jurídica.

Nuestra intención es enmarcarla a la luz de la ciencia penal y aceptamos por ende, la designación de Piratería Aérea contemplada por nuestra legislación vigente.

Por lo demás, nuestro modesto ensayo, será ampliamente justificado ante vuestra magnanimidad, al comprender que nunca logran las obras adonde nuestros descos-  
llegan.

---

## EXORDIO.

Impactante desde cualquier punto de vista que se le contemple, el apoderamiento ilícito de Aeronaves, ha suscitado las más enconadas opiniones, no del todo desprovistas de parcialidad ideológica.

Merced a los maravillosos e increíbles medios de publicación y comunicación hemos sido actores espirituales - en estos dramáticos sucesos y así, aún a gran distancia espacial; nos conmueve el terror de las víctimas; la angustia que les invade, nos invade; y nacen en nosotros sentimientos de ira y odio y empezamos a alimentar también nosotros una - sed de venganza.

---

Independientemente de la motivación ideológica -- que incite a la violencia, por solidaridad humana estamos -- con aquellas personas que por azares del destino son víctimas, las más de las veces inocentes de actos terroristas o - anarquistas que ponen en peligro su vida o patrimonio.

En un mundo de violencia, con la siempre pendiente amenaza de una Tercera Guerra Mundial, se alza como una - atalaya de la verdad, la voz de la Universidad y utilizando el pensamiento de los universitarios se proyecta y contra to do y contra todos pregona la libertad en la razón frente a - la coacción de los poderosos.

Nos fortalece el espíritu para ser grandes en el - saber, y así tenemos que, de la complejidad de los fenómenos sociales que afectan las relaciones entre los pueblos, los - desviste y desenmascara, buscándoles solución a la luz natural de la razón.

Y desde un marco estrictamente académico, los pone a consideración en su totalidad compleja, para que, quienes tienen como facultad el legislar; los estudien, los dis-

---

cutan, los aprueben y los normen.

Siendo la Piratería Aérea una conducta delictiva, bastante novedosa, nuestra legislación es en ese sentido bastante exigua.

En efecto, casi todas las legislaciones de todos los países, se encontraban fuera de línea cuando aparecieron los primeros ladrones celestes.

Y tenemos la firme creencia que al legislar sobre el particular, se hizo en forma un tanto cuanto incompleta, pues, se atendió más a fines defensivos políticos y económicos en preferencia a los estrictamente jurídicos.

Al verse afectados infinidad de intereses se procedió con una marcada tendencia unilateral a tomar medidas de prevención; países nudo que pusieron en tensión las relaciones Diplomáticas, otros celebraron Convenios, Acuerdos y Tratados, y algunos más, únicamente extremaron sus medidas de seguridad.

Sea como fuese, el impacto psicológico se había logrado, los ojos y oídos del mundo estaban pendientes de las razones o sinrazones de un movimiento armado, que habíandazamente, temerariamente, valientemente, estilizado el no derno delito de la Piratería Aérea.

Esto, para nosotros fue un incentivo, en afán de realizar un estudio que pretende llamar la atención y poner en la mesa de la discusión, un delito, que por nuevo tiene una complejidad tal, que si no se le estudia con todas las circunstancias que presenta, podrá ser una pauta más, para la comisión e invención de nuevos delitos.

Por lo demás, nosotros seguimos creyendo que a la bandera ideológica enarbolada por un país o un grupo debe íntegramente salvaguardársele y luchar hasta lo imposible porque permanezca incólume.

---

Alto precio se ha pagado en vidas, para lograr proyectar la imagen del guerrillero, como un turbio personaje que representa el desorden necesario para que exista un nuevo orden. Y, si heroicamente han ofrendado su vida infinidad de hombres, al abrazar una causa, o un ideal; ¿en dónde buscar justificación para la comisión de actos estúpidamente sangrientos?

Podría pensarse que a esta nueva y estilizada -- clase de delitos es empujada la clase humana, cuando desesperada e impotente ve cerrarse los causes normales que solucionarían sus problemas. Y, no importándole; Dios, ni patria, ni familia, asume el papel de un moderno Quijote. --- ~~Cambia la razón por la violencia y a la ley por un arma.~~

De todos conocida es la desigualdad social y económica imperante en todo el mundo, que aunada a la tergiversación de valores han acentuado el caos que desde siempre ha arrastrado el ser humano.

El egoísmo connatural del hombre ha vivido agazapado, pero cuando despierta, tajantemente rompe con el orden de cosas que a su paso encuentra, y así, testiga la historia, hemos conocido la desesperante miseria que acarrea el orgullo y el desmedido afán de poder; los dramáticos y lacerantes cuadros que dejan en pos de sí las guerras fratricidas; en fin, nuestras son que enuncian males mayores, si se sigue utilizando el ingenio para causar el mal.

Por lo demás, obvio es, pues es ley inmutable que donde hay opresión nacerá la resistencia; que este fenómeno social no se dió por generación espontánea ni nació de súbito ni al azar, tuvo, como todas las cosas, un principio; y he aquí lo que pretendemos: estudiar los motivos o razones que impulsan a grupos de individuos a realizar osados, actos

---

que atenten contra la soberanía de un país y la integridad de personas humanas.

Partimos, para nuestro estudio, de un supuesto -- lógico; para llegar a obtener respuestas correctas, hay que formular las preguntas correctas. Para encontrar soluciones eficaces, hay que formular el problema correctamente.

Partiendo así, de premisas que tengan sus raíces en la verdad y la realidad, definiremos y alentaremos una -- conciencia nueva que nos haga posible centrar nuestro criterio.

---

~~Las respuestas que se encuentren y soluciones que~~  
se aventuren, pueden ser temeraria y audazmente desconcertantes, más, para poder gozar en plenitud de paz, libertad y justicia, se tiene que luchar para merecerlas, "no debemos sumarnos a los hombres que quieren levantar abundantes cosechas sin tener que herir la tierra con el arado; ni ser como aquellos que les fascina la lluvia, pero sin rayos ni truenos, ni relámpagos; ni parecemos a los que les cautiva la inmensidad del océano, pero sin el bramido de sus olas." \*/

---

\*/ JOUGLAS Frederick.- "Discursos de Emancipación de la India Occidental".- Agosto 1857.- Citado por Stokely Carmichael y Charles V. Hamilton. - "Poder Negro." Edit. Siglo XXI, S.A.,- V Edición.- 1972.- Pág. 6.

**CAPITULO PRIMERO:**

**SUMARIO:**

---

**Raices:**

- Parte I.- Filosófico Jurídicas.**
- Parte II.- Sociológicas.**
- Parte III.- Políticas.**
- Parte IV.- Económicas.**

RAICES FILOSOFICO-JURIDICAS.

Partiendo de un sentido ético al considerar al hombre como persona, lo circunscribimos a un mundo moral, y con un rigorismo más técnico, a un mundo de valores. Correlativa a ésta afirmación la persona constituye un muy particular ideal ético, queriendo decir con esto que a cada persona se le atribuye un ideal que a la vez es proyección de sí misma, su auto-imagen encerrada y auspiciada por un complejo de valores cuya realización debe indefectiblemente perseguir pues le permitirá realizarse en su ser personal. Es menester hacer notar que el valor no depende de mí, sino que es en sí, y además es bueno en sí, para mí. Esta correlación entre la persona y su valor representa el cumplimiento de un destino gravitando sobre mí para ejecutar actos determinados; "Yo soy para tí, y tú eres para mí." <sup>1/</sup> A este valor definido para la personalidad, lo acompaña otra serie de valores generales de los cuales emanan universales deberes para todos los hombres; los cuales deberes representan el mínimum de conducta sin cuya realización, no habrá persona que pueda conseguir el cumplimiento de su ideal-destino. <sup>2/</sup>

Definida y centrada la personalidad humana podrá ayudarse, imprimiéndole un sentido de dignidad, al reconocer que como ente viviente tiene fines propios muy suyos y cuyo cumplimiento depende de sí mismo y traicionaría de modo inmediato ésta dignidad y en forma mediata su naturaleza humana, al estar canalizando su acción a -

1/ CIt. RECASENS Sienes, Luis.- "Tratado General de Filosofía del Derecho."- Edit. Porrúa.-México, 1970.-Págs. 249 y Sigs.

2/ CIt. KELSEN Hans.- "Teoría Pura del Derecho".- Edit.- Eudeba Universitaria de Buenos Aires.-Argentina, 1971. Pág. 128 y Sigs.

finos extraños.

Todos los pueblos en todos los tiempos, han avizorado en sus regímenes público-políticos, principios-éticos en razón al reconocimiento que se hace de los llamados "Derechos del Hombre." Aún en estados totalitarios y regímenes con tendencia antihumanista, tópicos de esta-naturalaleza no le son del todo desconocidos, únicamente le son del todo tergiversados. <sup>3/</sup>

A medida que los Estados han avanzado en su devenir histórico no han faltado los que cometan inenarrables ultrajes contra la dignidad humana y los valores que la circunscriben, preparando un camino para que el imperio de la fuerza bruta cultive el vicio de la degradación del hombre.

Sufriendo la humanidad en carne propia las aberraciones que acarrea el salirse del orden axiológico, le hacen volver los ojos al derecho.

Demostrando así la esencia del derecho en razón y función de una intencionalidad de realizar determinados valores. <sup>4/</sup>

Posesionados de un sentido protector hacia los derechos, deberes y libertades fundamentales del hombre, resalta la intención de que salvaguardar y hacer efectivos el ejercicio de esos derechos humanos debe ser, y hay que recalcarlo, de suma importancia.

Siendo patrimonio de la humanidad, el consorcio de naciones debe reunirse frecuentemente para vigilar el tutelaje de los mismos, así como su estricta observancia e independientemente de intereses particulares y pri-

<sup>3/</sup> Cfr. TOULBAUD Jean.- "Historia de las Ideas Políticas. Edit. Tecnos.- Madrid, 1972.- Pág. 14.

<sup>4/</sup> GARCIA Haynes Eduardo.- "Filosofía del Derecho."-Edit.- Porrúa.- México, 1971.- Pág. 120.

vados de algunos estados, debe resaltarse el interés público de la humanidad y aquel estado que faltare a ese compromiso internacional debe ser sancionado y en cambio aquel Estado que coadyuve para el ejercicio de los mismos, debe ser exaltado.

Asentados los considerandos acerca del reconocimiento y efectividad de los derechos del hombre, es preciso hacer notar, que se evitó tendencias filosóficas hacia una determinada escuela, teoría o doctrina, puesto que, los conceptos emitidos acerca de los derechos del hombre son universalmente válidos y se basan en el reconocimiento de unos valores fundamentales del hombre.

El toque académico que le hemos tratado de imbuir a nuestro tema de estudio, también va acompañado de la presentación práctica, configurando ya al delito o ya las formas circunstanciales que lo determinen.

Implica también formas necesarias que son fundamentales y que constituyen el marco que debe presentar se para una evaluación jurídica.

A continuación haremos mención a esos derechos del hombre que tengan relación directa, a nuestro juicio, con el tema que nos ocupa. Y así, partimos de un hecho, la vida biológica del hombre <sup>3/</sup> constituye, a la vez, base de un derecho, que tiende a la protección y defensa de ese mismo hecho. El significado que encontraríamos sería; siendo el hombre un ente social, tiene un connatural derecho a que no se le prive injustamente de esa vida, ni que sufra lesiones de parte de un semejante o de un poder; más bien, por ser individuo, tiene el derecho a ser protegido por esa sociedad contra los peligros de la naturaleza o defenderlo de aquellos que parten de fenómenos sociales.

3/ RECASENS Siches, Luis.- Op. Cit. Pág. 559.

Asentamos que el hombre posea fines muy suyos, era un ser que constituía un fin en sí mismo y cuya decisión para ser cumplidos también le correspondía más, tal dignidad de finalidad implica necesariamente una esfera de libertad <sup>6/</sup> para llegar a una satisfactoria realización de su personalidad.

Correlativo a los derechos de libertad, se debe formular los derechos democráticos, <sup>7/</sup> por la necesidad del Estado como órgano del derecho a ejercer la voluntad de la colectividad política.

Tal colectividad política al formarse por personas morales libres, posee autonomía colectiva, en otras palabras, debe abstraerse de otro poder humano distinto de ella misma. ~~Tal poder político corresponde al pueblo, no debe ser ilimitado ni absoluto, más bien debe encontrar topes que no sea lícito rebasarlos, entre ellos contamos con los derechos individuales de libertad, sin embargo, en lo concerniente a los derechos democráticos deben ejercitarse en la facilidad de acceso de igualdad a las funciones públicas de su país.~~

Sumados a los anteriores, se encuentran también los derechos llamados; económicos-sociales y culturales, <sup>8/</sup> que son definitivos en el desarrollo de la vida moderna, pues son tan básicos que faltando ellos, la sociedad, sufre un desajuste; así contamos y figuran, el derecho reivindicatorio de los trabajadores y la protección inobjetable que se les debe brindar para el desarrollo de sus facultades; figuran también, los derechos a un nivel decoroso de vida, los derechos de seguridad social en casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de la volun

6/ RECASENS Siciles, Luis.- Op. Cit. Pág. 593.

7/ Ibidem.- Pág. 594 y Sigs.

8/ Ibidem.- Pág. 600 y Sigs.

tad de las personas; resultando uno muy decisivo en el progreso de los pueblos, el derecho a la educación.

Tales derechos sociales poseen predominante mente como objeto o materia, un comportamiento de cooperación positiva por parte de otras personas y especialmente de la sociedad organizada.

Ahora bien, para que todos los valores tengan plena realización, se necesita crear una situación relativa de seguridad. Llegando a considerarse como condición indispensable, previa para el cumplimiento de los valores de superior jerarquía.

Si no existe un orden cierto y seguro en una sociedad, no podrá fomentarse nunca el bienestar general, además, que la estimativa Jurídica exige que ese orden cierto y seguro, sea justo. <sup>2/</sup>

Ese orden cierto y seguro se necesita para centrar la atención en el cumplimiento de un propio destino. Acrecientase así, la seguridad como un gran bien cuando es puesta al servicio de éstos supremos valores de la individualidad, y por el contrario cuando el derecho trata de absorber con su regulación las zonas más entrañables de un ser, y de desindividualizarlo; alienándolo, representa la negación del derecho.

Es de advertirse que en razón a que es obra humana, ningún orden jurídico positivo puede resultar absolutamente justo, nuestras aspiraciones en la medida de lo posible pueden circunscribirse a un derecho relativamente, justo, esto, por la muy natural consideración de que un orden jurídico positivo, perfectamente justo en todas sus partes y en todos sus efectos nunca ha existido, no existe en ningún lugar del mundo, ni podrá existir jamás en el futuro, he aquí un ente, auténticamente utópico.

Consideraciones tales nos hacen aceptar que un orden jurídico positivo, el mejor que podamos llegar a presenciar, lleva en sí, algunas injusticias. Ahora bien, si alguna persona sufre una pequeña injusticia por causas de la imperfección o lagunas en el derecho positivo, y se sintiere autorizada a rebelarse contra el orden jurídico vigente, tal situación sería la negación de todo orden jurídico, estaría abierto así, para un camino lleno de violencia, sin ninguna finalidad justa y preparando el camino de la anarquía.

---

### RAICES SOCIOLOGICAS.

Para llegar a tener un juicio sobre la realidad de la sociedad, debemos pedir la ayuda que la sociología como ciencia nos presta, ya que es la ciencia que estudia la realidad efectiva de los hechos sociales, dilucidando, como es la sociedad y abstrayéndose del planteamiento de como debe ser.

La sociología debe elaborarse con independencia de la teoría de los ideales sociales y es aquí donde se diferencia de la filosofía social, la cual medita sobre valores e ideas normativas para la acción de dirigir la colectividad, ~~elaborando una doctrina.~~ <sup>10/</sup>

Siendo la sociología el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad, concentra su atención en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales por ella engendradas.

Para nuestro interés la función práctica de los conocimientos sociológicos no se limita únicamente a mostrar e ilustrar la tarea legislativa, acerca de los trascendentales problemas en la estructuración de la sociedad, sino se extiende aún más, a un sinnúmero de cuestiones particulares que abarquen toda clase de aspectos de la vida social; haciéndose el planteamiento de los problemas de desajuste o fracasos individuales o colectivos, respecto de las intenciones de grupo.

Cabe la consideración de que la sociedad requiere un número ilimitado de facilidades para que los humanos satisfagan sus más apremiantes urgencias y para que puedan cumplir las finalidades que se propongan. Encerrando también muchas dificultades, obstáculos y limitaciones para la conducta de los hombres, apuntamos como ejemplo, la prohibición de invadir la esfera de dere-

10/ Cit. NELSEN Hans. - "Teoría Pura del Derecho." -----  
E.U.D.E.B.A., Argentina, 1971.- Pág. 97.

chos de sus semejantes; encontrándose también otras, que aparecen como desajustes por efecto de una cierta organización colectiva, o el resultado de la dinámica espontánea de determinados factores sociales que conuinados con los elementos y las condiciones de la naturaleza, determinan barreras infranqueables.

La siempre amenazante frustración por falta de méritos para realizarse y por causa de situaciones -- que no les son imputados a los sujetos individualmente, -- sino que aparecen como resultados de desajustes sociales, si no les son favorables, los impelen a la rebelión.

Es pues, deber de las instituciones sociales- y primordialmente el Estado, quienes deben esforzarse -- en crear, en tanto cuanto les sea posible, las condiciones favorables para la realización de la justicia y no sólo en el ámbito personal sino en todos cuantos les sea posible.

Para cumplimentar lo mismo el Estado cuenta -- con un mecanismo jurídico que le permite aportar resoluciones con el ánimo de canalizar las necesidades sociales y darles una efectiva y actual solución. Tal solución al enfrentarse a la realidad actuante de los determinados tipos de conflictos, quizá aporte juicios que -- sean contrarios a la intención primaria, planteando así, el problema de rectificar los criterios anteriormente establecidos.

Ese enfrentamiento entre los órganos del derecho contra las fuerzas sociales que tratan de comprobar precisamente el orden social, deben adecuarse a la realidad del presente.

El derecho así planteado arrastra consigo una necesidad fatal de ser observado categóricamente, no ad-

---

mitiendo posibilidad de rebeldía; en otros términos la - coercitibilidad de las normas jurídicas no admite en -- principio, ninguna libertad para su incumplimiento, si - existiere la rebeldía tales normas serían impuestas adn- mediante la fuerza física, pues así el Estado cumpliría - con su función de ser una organización que velaría por - el estricto cumplimiento del cuerpo jurídico y llevaría - a cabo el intento de crear un poderoso aparato adminis- - trativo capaz de enfrentarse a las fuerzas actuantes y a - los factores reales de poder. <sup>11/</sup>

Ahora bien, cuando los grandes grupos forma- - dos por las grandes masas de obreros, se encuentran mar- - ginadas al progreso, del cual son las primeras en aportar - su esfuerzo, ~~debe juzgarse muy natural que busquen por - todos los medios, mejorar su situación.~~

Y, cuando las abrumadoras masas estudiantiles - sienten que se les frustra, si al recibir un título aca- - démico, no encuentran el camino o medio idóneo para desa- - rrollar esas aptitudes naturales ahora educadas en sus - largos años de estudio, miraremos normal que se rebelen - ante una injusticia de la cual no son responsables, pero - sí, víctimas inocentes.

Y si volvemos nuestra mirada a la clase más - desprotegida, la más humillada y la milenariamente más - lacerada en sus derechos, como es la clase campesina; -- palparemos que su abandono y miseria exigen en forma de- - sesperante que se les empiece a hacer justicia.

---

<sup>11/</sup> Cfr. RECASENS Siches, Luis.- Tratado General de Socio- - logía.- Edit. Porrúa.- México, 1966.- Pág. 586.

### RAICES POLITICAS.

En la interacción existente entre las relaciones humanas y ya apuntado anteriormente, hicimos alusión directa al Estado como formando parte de nuestra vida, y a la vez encontrándonos nosotros mismos formando parte -- del Estado. <sup>12/</sup> Algunas veces el Estado, aparece como el instrumento facilitador de servicios y en otras el obstáculo para la realización de ciertos deseos; nos planteamos así cuestiones de apreciación acerca de la naturaleza del Estado, su relación con los hombres, principios que lo justifiquen y la búsqueda del Estado ideal. <sup>13/</sup>

Abstrayéndonos del pensamiento efectuado hasta ahora por pensadores sobre la razón de ser del Estado, -- veremos el aspecto bajo el cual el Estado es la diferenciación entre unos los gobernados y otros los gobernantes, unos los que ejercen la autoridad jurídica y otros los -- obligados y forzados a obedecerla, visto así el Estado es un grupo de funcionarios por medio de los cuales se manifiesta la voluntad del mismo hacia la colectividad. <sup>14/</sup>

El derecho positivo vigente tiene su apoyo -- gracias al poder del Estado y en razón recíproca el Estado se organiza por el derecho.

El derecho a su vez, aportado por el Estado -- cuenta con un poder coercitivo para los incumplidores de sus normas.

El derecho como forma organizadora del poder -- Estatal, pugna por la concentración de los poderes individuales del mismo, y por medio de la división de funciones, impulsa a la repartición de competencias dentro de los órganos del Estado.

<sup>12/</sup> Cfr. YOUNG Oran R. - "Sistemas de Ciencia Política." - Colección F. de C.E. - México, 1972. - Pág. 136.

<sup>13/</sup> Cfr. TENA Ramírez, Felipe. - "Derecho Constitucional Mexicano." - Edit. Porrúa. - Pág. 147 y Sigs.

<sup>14/</sup> Ibidem. - Pág. 8 y Sigs.

Ya organizado el poder político, la tarea de legitimación se concentra según los criterios de justicia. Esta misma organización del poder por medio del derecho, encierra en sí misma su limitación, pues al contrario, un poder no organizado llegaría a ejercer influencia tal sobre sus súbditos, que no conocería más límite que su propia fuerza.

Así pues, la organización jurídica del poder al aportar estabilidad y regularidad correlativamente y al mismo tiempo, limita el alcance de ese poder, no pudiendo ir más lejos en tanto que lo regula el derecho - conforme a una naturaleza de poder jurídico-político y no de un poder arbitrario.

Para encontrar el fundamento del sistema jurídico y las órdenes que emita un poder, sean normas jurídicas, no basta que adopten la forma de tales y que cuenten para su cumplimiento con la fuerza bruta de parte de los detentadores del poder.

No es desconocido del todo el hecho circunstancial de que el detentador del poder político, haciendo un desmedido uso de la fuerza que se le proporciona por la sumisión del conglomerado que por no estar de acuerdo con sus disposiciones se le rebelde. Estaremos así, ante un fenómeno social próximo al caos político, pues no se cimienta en la realidad social, sino que al engendrarse con violencia, portará el germen de su auto destrucción. Se ha visto que en el enfrentamiento entre el poder político implantado por la fuerza y el sentir auténtico de una comunidad nacional es una situación condenada a generar continuas violencias. <sup>15/</sup>

Si el poder del Estado se funde en la fuerza físico brutal, nace el terror apareciendo la negación -

15/ Cfr. JANET Paul. - "Historia de la Ciencia Política." Edit. Nueva España, S.A. - México, D.F. 1948. - Tomo I Pág. 595 y Sig.s.

del auténtico poder político social por no cimentarse sobre lineamientos jurídicos y es cuando aparece el sentir-firme de un pueblo para levantarse por las presiones de agresión.

Amparan nuestros tiempos, estos clásicos fenómenos de fuerza apoyando a un gobierno o a un poder, viéndose además, alimentados por los avances de la tecnología en la cuestión armamentista y aún cuando hasta ahora aparentemente se han mantenido durante más tiempo, se ha visto que al final sucumben bajo el imperio de una opinión pública y la fuerza auténtica del pueblo que al serle adversa, dificulta las medidas organizativas que de un poder tal dimanaren, visto así el derecho es importante señalar su condicionamiento al verdadero ejercicio basado en la realidad de un pueblo. 16/

Tal situación se agravaría, al sentir el pueblo el poder y fuerza que adquiere al organizarse y si ya organizado presionan, los grupos en el poder buscaran la manera de volver a encontrar un principio de control sirviendo para sus propósitos las células de un partido, buscando así la mediatización de clase.

Más, llegará un momento en que tal partido tendrá que dar paso a las fuerzas nuevas que se gestarán en su seno mismo y su ruina empezará desde sus entrañas mismas.

16/ Cit. FOUCHARD Jean.- "Historia de las Ideas Políticas." Edit. TECNOS, S.A.- Madrid, 1972.- Pág. 613.

### RAICES ECONOMICAS.

Abordamos ahora un factor tan determinante - que los últimos acontecimientos acaecidos en el órden mundial, se han visto desarrollados bajo su influjo.

Y tan es así, que no hay reunión nacional o internacional en el que no se deje sentir presión económica para dilucidar situaciones políticas o sociales.

Más, tal situación ha tomado cariz tan desquiciante, al sentir los grandes grupos que su marginación al progreso cada día alarga su distancia; y su trabajo rinde menos, pues lo que ganan no alcanza para satisfacer sus más apremiantes necesidades, mientras que el pequeño grupo de privilegiados, con menos esfuerzo siguen sumando ingresos para lograr lo superfluo. Esta desproporción en la distribución de los beneficios propiciados por la naturaleza y la industria, al tergiversar ésta también canalización y justa distribución ahonda más el al parecer insalvable abismo para hacer a los ricos, más ricos aún y a los pobres sumergirlos y abandonarlos más en la miseria, impidiéndoles con toda clase de artimañas que pretendan salirse del humillante estado en que se encuentran.

Y así, en nuestro caso, contemplamos el panorama desalentador y auspiciador de problemas, que presenta la imagen del obrero, marginado desde siempre al progreso mediaticado por sus compañeros de clase que con su apoyo han escalado singulares posiciones sociales que les han permitido enseñar la verdadera faz que poseen de traición, dando al traste con la superficial careta de redentores con la que se presentan y hacen gala; la realidad es que, a pesar de tantas promesas sienten en carne propia que su salario no cubre las más elementales necesidades, empezando a aflorar la rebelión ante aquellos que por años lo han explotado y si -

Hay quien lo pueda dirigir en la lucha reivindicatoria - por sus derechos, no vacila, lleva mucho, tal vez, por ganar, y lo que pierda, pues mucho tiempo ha, que ya estaba perdido.

Al campesino menospreciado por todos los regímenes y utilizado únicamente como masa oyente para el mitin del político en turno, más sufrimiento no les afecta, han llegado a hacer de sus heridas, el instrumento virtuoso que volviéndolos insensibles los preparó para la lucha.

Nacieron al amparo único de la naturaleza, conocieron desde niños el abandono y a sus débiles cuerpos los flagelo ~~inmisericordemente~~ la insalubridad, la desnutrición, la ignorancia; nunca la clase desposeída y olvidada, sabrá lo que son succulentos manjares, arrastran como sino fatal el hambre.

Tan desesperante situación solo tiene un camino: la rebelión. Rebelión que se traduce en una conducta delictiva; búsqueda desesperada de valores y al no alcanzarlos, se aferra a una imagen de oposición contra todo lo establecido. Aletargados antes, casi cubrían sus más elementales necesidades, alicados ahora, la necesidad -- los arrastra a un mundo de lucha marcada ahora por insolente etiqueta de sobrevivencia.

La economía del mundo, mal dirigida, mejor dicho, dirigida hacia intereses mucho muy particulares, -- apunta en sus ya incipientes y espasmódicas convulsiones, hacia la plaga de la guerra y del hambre -- marcando el principio del final.

Ahora precisamente, ya no suena tan temerario ni aventurado el juicio anidado en las conciencias de los pueblos marginados, de que ninguno de los modelos económicos con etiqueta de redentores, podrá prevalecer si no -- busca garantizar la dignidad del individuo y la equidad -- en las relaciones comunitarias.

---

**CAPITULO SEGUNDO:**

---

**SUMARIO:**

**Terrorismo:**

- Parte I.- La anarquía como antecedente del Terrorismo.
- Parte II.- Naturaleza del Terrorismo.
- Parte III.- Terrorismo Organizado: Guerra de Guerrillas.

## ANARQUIA COMO ANTECEDENTE DEL TERRORISMO.

Contando con nuestras desesperantes limitaciones sumadas a las naturales carencias, nuestro interés al estudiar tan apasionante tema nos lleva a presentar el panorama en una amplitud menor del que hubieran sido nuestros deseos.

Y así, según nuestro muy particular punto de vista hemos encontrado que al antecedente del terrorismo lo empieza a configurar la anarquía y como tal se presenta a finales del siglo XIX y su situación geográfica abarca Europa y en especial modo a Francia. A la fecha también este fenómeno del terrorismo, signo evidente de un tiempo, ha evolucionado. Aprovecha los avances de la ciencia en la cuestión armamentista, sumando a la vez, las experiencias de las organizaciones y grupos terroristas. Es de notar, que en su esencia el terrorismo sigue siendo lo mismo; puede ser el desequilibrio psicológico ya de un individuo, ya de un reducido grupo, que pretende cambiar la historia de su tiempo; utilizando para lo mismo la tan socorrida bomba o el atentado traidor.

Ahora bien, apuntamos que el anarquismo se había significado en Europa y con mucha mayor prestandia en Francia, nos sirve de base lo siguiente:

En Francia los atentados anarquistas brotan un 10. de mayo de 1891; un grupo de personas enarbolan una bandera roja y desfilan en dirección a Clichy <sup>17/</sup> Habiendo cumplido su acto político y habiéndose detenido para guardar en su estuche su significativo estandarte, se presentaron de improviso unos policías y pretendieron arrestarlos. Es éste el principio de una batalla sangrienta, caen gentes de ambos bandos, más la fuerza pública logra detener a tres de los más combativos, a saber; Descamps, Dardare y Leveige los cuales fueron bárbaramente torturados y ya en juicio -

17/ Vid. RAYTRON Jean.- "Historia del Movimiento Anarquista en Francia." Edit. UNESCO.- París - 1950. Pág. 25.

fueron condenados a prisión y sólo el último de los mismos liberado. En esa misma fecha, 10. de mayo, la policía había abierto fuego en Fourmie <sup>18/</sup> sobre algunos manifestantes matando personas y niños. Se levanta una ola de protesta, los espíritus despreocupados se exasperan sancionando acremente la brutalidad policíaca y el rigorismo tendencioso de los jueces, las represalias fueron; el 11 de marzo de 1892 <sup>19/</sup> la casa habitada por M. Benouit que había tenido bajo su dirección el proceso, era dinamitada. El 27 de marzo <sup>20/</sup> el Fiscal General M. Bulot encuentra su casa también dinamitada, el 18 de marzo <sup>21/</sup> la dinamita había hecho explosión en el cuartel Lobau. Había comenzado la era del terrorismo, casi como le conocemos en nuestros días. Francia convulsionada movió su aparato represivo, la prensa clamaba en sus titulares por venganza, se extremaron las medidas de seguridad en las casas de los magistrados y personalidades del mundo político y financiero; se siembra pánico en toda la ciudad, y posesionados de psicosis se figuran que cualquier caja tirada a la basura podía contener un mensaje de muerte, a saber, una bomba.

A estos hechos de terrorismo les habían antecedido en tiempo, el anarquista Jean Grave quien en el Congreso de Londres de 1881 <sup>22/</sup> a las asociaciones anarquistas les conminaba "la propaganda por la acción debe poner especial cuidado y centrar su incentivo investigador en las ciencias químicas y técnicas utilizándolas como medio de ataque y de defensa." Un periódico "Revolte" <sup>23/</sup> prece

18/ Vid. MATHERON JEAN.- "Historia del Movimiento Anarquista en Francia." Ed. UNESCO - París - 1950, Pág. 25

19/ Idem.

20/ Idem.

21/ Idem.

22/ GRAVE JEAN.- "La Société Future." - París, 1895.

23/ Ibidem.

nitaba: "Es pues la acción y siempre la acción lo que hace falta." ¿Cual acción?..... "La revolución permanece por la palabra, la letra, el fusil y la dinamita....." Se hicieron esfuerzos posibles para perfeccionar la nitroglicerina y para ésto, los periódicos anarquistas daban consejos prácticos para la mayor eficacia de las máquinas destruyas, aún cuando no aportaban científicamente las fórmulas precisas de su fabricación; los periódicos que se significaron por ésta tendencia fueron: "L'Indicateur Anarchiste", - "L'Affame"; "Lutte Sociale" y "Accion Revolutionnaire." El tono usado por todos, está sintetizado en las siguientes instrucciones que aparecieron en un cartel en las calles de París firmado por un misterioso Comité Ejecutivo Anarquista:

"Que cada uno de nosotros actúe como debe de ser por el fuego, la daga o el veneno, y que cada golpe hiera profundamente el cuerpo social burgués, haciéndole una profunda herida." 24/

"Sacad de vuestras bolsas el cuchillo liberador, saqueen, incendien, destruyan, aniquilen; purifiquen, ¡Viva la revolución! ¡Muerte a los explotadores!" 25/

Es menester hacer notar que las características del fenómeno anarquista que hicimos mención, no fué sin duda privilegio de Francia.

Sin el afán de hacer clasificaciones, y en forma enunciativa apuntaremos el anarquismo de Bruno Bauer y Max Stirner (seudónimo de Kaspar Schmidt), el último de ellos principalmente, llegó a manifestar que lo único que vale es el "Yo", no habiendo más valor que ser "egoista integral" - Su afán nihilista lo expuso en su obra "El Único y su propiedad." Se considera que el anarquismo de León Tolstói fué todo con finalidad moral; representó abandono y oposición a todo lo humano para volver a la ley de cristo.

24/ GRAVE Jean.- Op. Cit.

25/ Idem.

Netchaiev preconiza en su "Catecismo de un Revolucionario" una tendencia a violentar la acción humana contra cualquier ley.

Más, los que han pasado a la Historia como promotores principales del movimiento anarquista en todo el mundo, son: Miguel Bakunin y P. Kropotkin. 26/

P. Kropotkin, estudioso de la física enuncia en "La Ciencia Moderna y la Anarquía" que la ley que rige al Universo, es la perpetua y libre evolución, o lo que es lo mismo: anarquía como ley para que el hombre conforme sus -- actos a su naturaleza.

---

Miguel Bakunin, propicia una aspiración popular de rebelión; la violencia es manifestación de que hay libertad, porque hay vida y además es el único camino que se -- obliga a seguir a las masas populares. Para alimentar estas ideas rechaza la idea de un Dios; rechaza toda clase de legislación; toda autoridad. Se debe vivir para odiar. La -- rebelión es la "ley" del hombre.

Tales doctrinas prendieron, y así sabemos que -- otros países también hubieron manifestaciones de esta abrazadora fiebre destructora y las características fueron semejantes en todas partes, se supone que las alimentaba el mismo propósito, se nutría en las mismas expresiones de represión y finalmente terminaban purgando largas condenas en la cárcel; o eran condenados a muerte.

Bueno, ellos se solazaban en su tétrica y bárbara labor; la humanidad condenaba acremente la irracionalidad de sus actos.

---

26/ Citados por Touchard Jean.- Op. Cit. Pág. 350 y Sigs.

## T E R R O R I S M O : N A T U R A L E Z A

El terrorismo es la comisión de actos de violencia en forma sucesiva que son ejecutados con el ánimo de sembrar e infundir el pánico.

Existe un terror individual y uno colectivo; el primero es el miedo que es provocado en una persona sola y determinada, atendiendo a la posibilidad incierta y futura de un cambio en su propia situación establecida, y el segundo es un sistema o aparato organizativo que traza los planes estratégicos a seguir para la realización organizada de terrorismo y las demás finalidades que los ideólogos de un movimiento se han propuesto.

El motivo que nos alienta para escribir en este ~~apasionante tema es el haber sido testigos de la conmoción~~ y más tarde indignación del mundo civilizado frente a los secuestros que protagonizaron los piratas celestes, pues fueron ejecutados en forma bastante violenta y llegaron a infundir un miedo tal, que llamó la atención del mundo.

Nos enfrentamos así, ante la conducta, que no por ser modalidad o táctica de un grupo de guerrillero, es menos enjuiciable y debe buscarse la base racional y fundamentos legales para preveer y reprimir ésta clase de delitos.

No nos es desconocido, gracias a la historia de las civilizaciones, el hecho natural de lograr merced a la coacción por el terror, objetivos determinados. Haciendo un somero estudio de los diferentes tipos de coacción por el terror que se han significado a lo largo de la historia tenemos que, siempre se hace con miras a ejecutar actos violentos en los cuales se juega la vida o los bienes y en mucha menor parte algunos derechos, para lograr fines políticos- sociales o religiosos.

Aún cuando también, somos testigos vivientes del

---

avance inaudito que ha traído el progreso, la técnica y la ciencia, vemos que no por eso se abandonan los hábitos privigenios en los cuales prevalezca la fuerza bruta, sobre la razón.

Es cuestión de ética lograr que los valores humanos y racionales sean preferidos a los bestiales y violentos. En el desarrollo por la existencia, el hombre emplea su razón para superar obstáculos, más, cuando esa razón se ve obstruida por un sentimiento emocional, se pierde; volcándose en una explosión que lo convierte en un hombre primitivo, vuelve en su interior y exterior a querer hacer imperativa la ley del más fuerte.

~~Situaciones y emociones psicológicas tales, no les son desconocidas al hombre moderno y así tenemos que hace hasta lo imposible por aniquilar también modernamente los obstáculos que se le presentan a su paso hasta lograr extinguirlos.~~

Podríamos plantear aquí la interrogante que también nos movió a emprender la investigación de este delito: ¿Hasta que grado es culpable el terrorista cuando lo consideramos responsable de sus actos?

Estamos también bajo el supuesto de que el terrorista puede alcanzar por otros medios que no sean la violencia aquello que para él signifique un objetivo ya sea político, ya sea social, ya sea económico, todo, en un ambiente de libertad y de justicia.

Desde tiempos inmemoriales las acciones del terrorista al atentar contra personalidades significativas lo hacían porque simbolizaban la otra cara de la suerte y del ideal que a él le era adversa.

Históricamente la acción violenta se manifestó en el regicidio o magnicidio, según fuera la víctima, rey o una persona común. Fué en la mayoría de los casos perpe

---

tuado por un individuo tendenciosa y emocionalmente exaltado ya por un ideal político, social o religioso, o por un enfermo mental de tipo esquizofrénico con una aguda crisis paranoica que lo llevaban, más bien que lo arrastraban a un acto exhibicionista.

Así desfilan para la Historia, el regicidio de Sennaquerib, Rey de Asiria asesinado por su hijo en el año 681 A. Nto. El de Julio César año 44 A. Nto., perpetuado por Marco Junio Bruto. Alejandro II de Rusia año 1881 asesinado por los Nihilistas. El de Carlos I, año 1649, Rey de la Gran Bretaña decapitado. Cae también el jefe el arma homicida del terrorista Abraham Lincoln por J. W. Booth el año de 1865 y John Fitzgerald Kennedy en 1963. México también tuvo su magnicidio en la persona de Francisco I. Madero en 1913.

No han faltado mentes inquietas e intelectuales que tratan de justificar actos terroristas, en su moralidad de tiranicidio. Como ejemplo apuntamos el año 515 A. Nto. cuando el pueblo de Atenas exaltó las figuras de Harmodio y Aristogitón los cuales intentaron asesinar al tirano Hipias y por error de cálculo asesinaron a Hiparco hermano y asociado de aquél.

En la edad media filósofos escolásticos, a saber, Juan de Salisbury opinaba que existe un derecho para matar con perfidia a un tirano. Es preciso conducirse de otro loco con un tirano que con un amigo. No está permitido adular a un amigo, pero se puede adular a un tirano; porque está permitido adular aquellos que hay derecho de matar. No solamente está permitido matar a un tirano, sino que es una acción conveniente y justa... <sup>27/</sup>

Apoya su argumentación con textos y ejemplos tanto de la historia profana como de la historia sagrada.

27/ Citado por JAMES PAUL.- Historia de la Ciencia Política.- Tomo I.- Edit. Nueva España, S.A.- 1948.- México, D.F.- Pág. 370.

El gran sabio Santo Tomás de Aquino se vale de la filosofía y de la ética para defender al tiranicida. Es también relevante la personalidad del Jesuita Juan de Mariana, ya que en sus escritos "De Rege et regis institutione" reserva un amplio lugar para los poderes locales y da una extensión totalmente especial al control eclesiástico, pero en provecho de los Obispos no del Papa. Llamó poderosamente la atención de sus contemporáneos por la Apología que hizo del tiranicid<sup>o</sup>. 28/ Y fué quien justificó el asesinato de Enrique III de Francia, porque era un tirano.

Llevados por el ejemplo hasta cierto punto heroico y avalados por la justificación filosófica que indujo al asesinato de miembros de la Alta Noblez, el Concilio de Constanz, en 1415, condeó el concepto anillo y mal comprendido del tiranicidio, pero admitió que matar al tirano bajo cierta circunstancia es justo y podría encontrarse explicación basada en el criterio de las Sagradas Escrituras.

Tenemos también ejemplos de asociaciones terroristas, con una marcada tendencia religiosa cuya misión consistía en matar a cuantos no fueran adeptos ni profesaran las ideas de ciertas o determinadas sectas. De este tipo se cuentan en el Medio Oriente la "Secta de los Asesinos" (palabra proveniente del árabe Hashashin). En la India fueron tristemente famosos la secta de los Thugs, también asesinos imbuidos de un fanatismo religioso que usaban del terror contra las autoridades y las castas elevadas que los sojuzgaban. Alentados por ese seudopoder hacían gala de sus crímenes, robos y actos de barbarie. Sus armas predilectas eran una cuerda de algodón y algunas veces el veneno. 29/

28/ Citado por TOUCANES Juan.- "Historia de las Ideas Polític<sup>as</sup>".- Edit. TECNOS, S.A.- Madrid 1972.- Pág. 225.  
29/ GRAHAM Sol.- "Las Sociedades Criminales Secretas".- Edit. Posada, S.A. Edo. de México 1974.- Pág.33 y sigs.

Europa conoció el terror bajo la sociedad terrorista de los Carbonarios, los cuales perseguían fines eminentemente políticos. 30/

Es menester también hacer notar aquí la fuerza poderosa que en un principio significó el movimiento sindicalista a finales del siglo XIX pues dejó sentir su influjo al grado de originar las primeras leyes laborales reivindicatorias de derechos hasta la fecha olvidados o no reconocidos.

Países hubo que prudentemente entendieron esta situación de cambio social, aún cuando fuera en contra de sus intereses, como entre los mismos a Inglaterra, Alemania y países escandinavos. ~~No faltando aquellos países que fueron indiferentes a las proclamas obreras y se sintieron fuertes para responder a la unión de los mismos: razón por la que los obreros que habían sufrido humillaciones sin cuento, habían visto por años pisoteados sus derechos, y únicamente sabían de obligaciones y postergados cada día más y más, sienten la fuerza de su unión, y responden con la violencia empezando a producirse los primeros actos de terrorismo utilizando explosivos y con la finalidad de hacer daño a personas y bienes, no importando quien cayera.~~

Los gobiernos sintieron que una fuerza de esta naturaleza minaba su poder político y junto con los comerciantes y patrones se sintieron obligados a reconocer el derecho de los obreros promulgando para esa fecha de 1931 31/ Leyes laborales que se adecuaron a las peticiones de los obreros.

Desearios hacer mención de esa clase de terrorismo que se ejerce desde el poder ya sea por un tirano, o por una oligarquía con tendencia totalitaria. Puede llegar a -

30/ GREGHAU Sol.- Op. Cit. Pág. 85

31/ Cit. MAILLON Jean.- "Dictionnaire Biographique de ----- Mouvement ouvrier Français." Editions Ouvrières.-Paris. 1964 - 1967.

convertirse en el terrorismo más nefasto, aquel contra el cual es imposible la defensa, pues el poder judicial está rá al servicio de esa oligarquía y no podrá condenarla: - la única solución sería una revolución.

La técnica moderna le ha llamado a éste terrorismo "Control del Pensamiento" fundamentalmente consis- tiendo en una maniobra política que ayudándose de múltiples tácticas psicológicas, pretende y ha logrado ejercer dominio sobre los sentimientos y pensamientos de sus víctimas.

Es éste el más refinado terrorismo que aprovecha los avances de la ciencia y de la tecnología utilizan do a hombres altamente capacitados y calificados en las mismas.

El mundo occidental conoce éste sistema terrorista, como un "Lavado de Cerebro" o "Menticidio" pues está directamente encaminado a perturbar la mente del hombre para que en recibiendo consignas sea dirigido a ejecutar actos que estén basados en la bestialidad, pues es precisamente su razón la que ha sido anulada. Como ejemplo de ésto, está la Alemania de 1933 y la Rusia Soviética bajo José Stalin y la España Nacifasista de la Guerra Civil.

Ya en la Edad Media se practicaba este terrorismo desde el poder pues según el sistema que prevalecía de unión entre el Estado y la Iglesia ejercían poder omni modo sobre personas y bienes utilizándolo también para someter mental y emocionalmente a quienes se significaban por discentir con sus ideas, ésta era la Inquisición.

En los tiempos modernos, los actuales, es bastante conocido el control del pensamiento que se ejerce sobre todos los humanos que tienen un radio, una televi- sión o leen un periódico, pues es una poderosa y aplastante máquina publicitaria de naciones super desarrolladas que llegan a influir y determinar la manera y el modo de

vivir, cambian las costumbres e incluso dominan el pensamiento y los sentimientos de miles de millones de personas; significa a nuestro parecer una especie de terrorismo para ser sujeto pasivo autómatas en las consignas y directrices que sean acordes con los intereses de los poderosos.

No es del todo desconocido también el terrorismo ejercido desde la esfera militar pues se han significado por la saña inaudita que despliegan sobre la población muchas veces inermes al rendirse.

Hay ejemplos al por mayor, bastanos recordar - la guerra civil de España o la destrucción de Guernica -- por la aviación Alemana y que fué decisiva para el triunfo Franquista. En la Segunda Guerra Mundial, hubo dos actos de terrorismo significativos: el bombardeo de la aviación Alemana sobre ciudades de Inglaterra y la que dejó más honda huella y despertó una animadversión a los norteamericanos y aún es hoy tema de condenación y que fué la destrucción inmisericorde de las ciudades Japonesas de Hiroshima y Nagasaki atemorizando al mundo por que el terrorismo había transpasado los límites del mismo barbarismo.

La humanidad había empleado el avance técnico-científico para su propia destrucción, Esta si es la absoluta ausencia de racionalidad y la auténtica negación del hombre por el hombre.

Es necesario mencionar también esa clase de terrorismo moderno que se cimienta en sentimientos religiosos y que ofrece a los ojos del mundo un espectáculo bastante degradante, pues, viviendo los avances modernos del siglo XX nos retrotrae a los siglos oscurantistas y parece que estamos viviendo etapas humanas selváticas. Ejemplo pavoroso de lo anterior es la lucha fratricida entre católicos y protestantes en Irlanda del Norte.

Es necesario hacer resaltar aquí la consideración de que en realidad los valores humanos y morales están perdidos, el hombre navega desorientado y con un desmedido afán de poder ambiciona lo superfluo, y utiliza para lo mismo el miedo y el terror haciendo víctimas por medio del hambre, la tortura, la amenaza, la soledad, el fuselamiento simulado y la acumulación de falsas acusaciones para que el hombre, aún el más templado, se rinda brutal y emocionalmente a cualquier sistema de tortura estilizada del que se le haga víctima. El terrorismo se rige bajo los principios principales del miedo y del terror, utiliza la estrategia de la actitud condicionada, también la estrategia de la deshumanización y la estrategia de la criminalidad y si es posible el chantaje y la denuncia, todo encaminado a servir a sus ruines intereses no importándole que su víctima sea uno de sus semejantes, no importándole ningún valor.

---

TERRORISMO ORGANIZADO  
GUERRA DE GUERRILLAS.

El compromiso que como hombres cargamos y alimentamos y desarrollamos en el seno de la familia, en el desenvolvimiento social en que nos encontremos paso a paso lo vamos comprometiendo, más tales compromisos alcanzan otras dimensiones cuando tomando conciencia, tornan su papel y buscan nueva dirección en la historia de su tiempo. Y he aquí, que llegando el momento de la definición y decididos no se repara en flaquezas ni en limitaciones, se hace acopio de lo que se posee y sin más, se avanza. 32/

Hasta este momento basta el saber de que la situación en que se vive, no es la que se desea. Basta saber también, que aún hay hombres decididos a cambiar esta situación forzándola con la fuerza de las armas en la mano. En fin, basta saber que la chispa que inspira e impulsa a estos hombres es un sentimiento genuinamente patriótico y altamente revolucionario. Están fastidiados de consolar a los suyos, de curarles sus heridas y de enterrar a sus muertos; el sentimiento reprimido ha mucho tiempo, surge, pide venganza y quiere ver que su enemigo también, consuele, cure y entierre a los suyos. Cansados de llorar, pues por años lo han aprendido, estozan una venganza para un presente, pues quieren cambiar la faz social de un mañana.

Preparado así el camino, abierta así la brecha en ese brumoso e intrincado mundo selvático de la complejidad social, es necesario decidirse por un derrotero.

Soluciones no faltan, medios tampoco; hay quienes optan por el camino de la lucha de los derechos y deberes civiles; enarbolando la Ley en la mano y la oración a flor de labio, de justicia, de libertad y de paz.

32/ Cfr. LANDAUER Gustav.- "La Revolución".- Edit. Proyección.- 1961.- Buenos Aires. Pág. 45.

Otros, cómodamente adoptan una actitud tan deseperantemente indiferente hacia los problemas sociales que los rodean, que podrían decirse que han tomado el camino -- del suicidio en la vida civil.

Pero también los hay, aquellos que cansados y sacando fuerzas de su infortunio desean un cambio inmediato para el estado de cosas que los rodean y que los hace sufrir.

Son éstos los que empuñan las armas y con violencia se lanzan a la lucha revolucionaria.

Es determinante para nuestro estudio limitarnos a aportar los conceptos que sobre ~~la especial lucha armada de la guerra de guerrillas~~, tenemos.

No haremos historia de cuándo y cómo surgió, ni quienes fueron los primeros que la iniciaron, pues no pretendemos enfrascarnos en una discusión, sino llanamente hacer destacar puntos básicos y tácticos que suponemos delinearán la modalidad del delito a estudio.

Debe estar profundamente arraigada la convicción de que la guerra de guerrillas es una modalidad de lucha, la cual modalidad constituye un método; un método para lograr la conquista del poder político. <sup>33/</sup>

Debe ser la gran guerra del pueblo, debe ser básicamente la gran guerra de las masas. Estaría loco quien pretendiera llevar a cabo una guerra de este tipo sin el apoyo de la población, estaría escogiendo el camino para llegar a un desastre inevitable. <sup>34/</sup>

La conciencia política ha tomado como finalidad la toma del poder, convirtiendo la guerrilla en punta de --

<sup>33/</sup> GUEVARA "Che" Ernesto.- "Guerra de Guerrillas: un Método." Citado en Suplemento de "Política" Año VIII.- Nos. 181-182.- 1º al 31 Dic. de 1967. Pag. I. México, D.F.

<sup>34/</sup> Cfr. FABRI Luigi.- "Dictadura y Revolución".- Ed. Proyección.- Buenos Aires.- 1967.- Pág. 178.

lanza combativa de un pueblo, está dispuesta a llevar a cabo una serie de acciones que lo enfrentarán al fuego real y para lo cual deberá desarrollar todo su ingenio natural contando con la pobreza de sus armas, contra los académicos métodos tácticos y gran potencial armamentista de aquellos que se signifiquen como sus enemigos.

Debe centrarse la acción en un lugar determinado dentro de la circunscripción del territorio en conflicto. Procurando evitar situaciones difíciles de desorganización tomando en consideración que "El revolucionario paga muy cara la inexperience; en la lucha armada la inexperience no puede existir." <sup>35/</sup>

Es determinante que el movimiento armado debe contar con las condiciones geográficas favorables para su desenvolvimiento estratégico. Es aquí donde toma especial relevancia la participación del bloque campesino para los desplazamientos tácticos, el proveer de alimentación en forma un tanto cuanto regular, y un conocimiento bastante amplio de los vericuetos y un estudio planificado de zonas para presentar combate y de otras para esconderse. Si el terreno es selvático tendrá también condiciones muy favorables para lo cual servirán las razones con antelación pronunciadas. En caso de que no se encontraran estas condiciones geográficas para el desempeño revolucionario deberán aprovecharse las de los países que tengan también focos guerrilleros y que si cuentan con facilidades de manobra en terrenos favorables, es más, si es posible, deberá apoyarse esta lucha para resaltar la unión del ideal revolucionario, que no conoce límites y porta una sola bandera: cambio abrupto y violento en la estructura político-económico y social de un Estado.

Es menester también tener la suficiente visión, para poder dilucidar la oportunidad para crear un foco guerrillero. La experiencia de la larga marcha emprendida -

35/ SUTLERRE Carlos M. - Entrevista con Fidel Castro R., en el Palacio de la Revolución, en Cuba. Revista "Marcha Uruguay." - Citado por PCLitica "La Guerrilla en América Latina es una Sola" Pág. 32-A

por la revolución y la perspicacia aguda y el desarrollado ingenio de los que van a la vanguardia del movimiento, serán los que decidirán las circunstancias favorables para crear ese guerrillero.

Entre las lecciones que la larga experiencia de la guerra de guerrillas ha aportado podemos apuntar las siguientes:

PRI. LEO.- Debe tenerse especial cuidado en el reclutamiento que debe hacerse entre los futuros combatientes, que estén prestos al entrenamiento militar y vean con esmero la tan necesaria preparación política. Debe cuidarse con suma precisión la homogeneidad de sus miembros que permita la rigurosa selección y evite el normal peligro de elementos no gratos de infiltración, pues habrá necesidad de revelar secretos militares, cuya disculpa será decisiva en el combate. 36/

SISONIO.- La lucha armada debe ser considerada por los combatientes y estrategas como un delicado y trascendental arte.

La lucha armada, no debe de representar desde ningún tendencioso punto de vista como una consigna o una resolución en sí; es en definitiva un solo instrumento para llegar a cambiar las condiciones y tomar el poder. 37/

TERCERO.- Aún cuando hemos hecho notar que en el desarrollo de una lucha armada debe hacerse sentir la presencia y la actividad promocional y seleccionada de un partido de vanguardia, esto, sin embargo no es precisamente condición absoluta, previa al desencadenamiento de la lucha armada. Tened presente que la lucha misma los irá creando.

---

36/ JERRY REGIS.- "Ensayo Latinoamericano" Ed. La Rosa - Blindada.- Buenos Aires, 1968.- Pág. 34

37/ Ibidem.- Pág. 34.

Dicho de otra manera, no es de extrañar que en una lucha de liberación surjan tentativas de dirección por parte de grupos que traten de intervenir o apropiarse la dirección o llevar ellos la pauta en un movimiento de esta naturaleza. El pueblo y sólo el pueblo será el encargado de dar el título de vanguardia a quienes lo conduzcan a la liberación 38/

CUARTO.- Lo que si no puede dejarse al azar, es esperar que durante la marcha de la revolución se tomen medidas de improvisación, es primordialmente la organización política militar por vía de experiencia, ~~la que nunca debe ser postergada.~~ Y así, resuelta la creación del foco guerrillero es menester por regla general no dejarlo que subsista sin una organización de contacto, ágil y completo, y discreto entre la ciudad y el campo, asegurando así no sólo la ligazón política, sino principalmente el abastecimiento de armas, finanzas, alimentos, propaganda y noticias, pues la pesada lucha que no contara con éstas mínimas medidas de precaución, dirección, seguridad y organización daría al traste con el movimiento. 39/

QUINTO.- Se afirma que es necesario como paso previo a la acción armada el crear conciencia política entre las masas campesinas, aún cuando en realidad también se cree conveniente que son dos tareas que se condicionan mutuamente y sólo pueden ser emprendidas en forma conjunta; - no debe existir foco guerrillero que no tenga como objetivo inmediato la formación política de los campesinos de los alrededores, así mismo, no hay movimientos reivindicativos y organizados del campesinado que no deban ser apoyados por-

38/ FENELO Intl.- Citado por Ali Tarik.- "Los Nuevos Revolucionarios." Ed. Grijalbo, S.A.- México, D.F. 1971. Pág. 265.

39/ DEBRAY Regis.- Op. Cit. Pág. 94.

la lucha armada sino quieren verse pulverizados por la represión. 40/

SEXTO.- Entre la diversidad de funciones la necesaria subordinación de la lucha armada a una dirección política central no debe provocar la separación entre el aparato político y el aparato militar. 41/

SEPTIMO.- En el desarrollo de la lucha, el foco combativo guerrillero e insurreccional debe cuidarse de las zonas urbanas como de los eslabones más fuertes de la cadena, en otras palabras, es ahí donde se encuentran concentrados y organizados todo el aparato represivo y armamentista y administrativo del Estado: que por naturaleza las contradicciones sociales no son las más extremas, pues son las capas sociales que se han mimetizado a la sociedad. 42/

OCIAVO.- Al plantear el problema de la naturaleza de la revolución, es aquí donde se nos presenta una de las más encarnizadas polémicas que pueden llegar a zanjarondas divisiones en el seno de las organizaciones revolucionarias. Debe exigirse mucho tacto político al manejar la ideología revolucionaria. 43/

Ahora bien, al desglosar los anteriores puntos básicos y tácticos de la guerra de guerrillas, se hizo con la finalidad y como planteamiento para esbozar las reglas generales de una lucha guerrillera.

La mecánica que deben seguir los movimientos revolucionarios podrían apuntarse así:

PRIMERO.- Las fuerzas populares pueden ganar -- una guerra contra el ejército.

40/ DEBAY Regis.- Op. Cit. Pág. 95

41/ Ibidem. Pág. 101

42/ Ibidem. Pág. 109

43/ Ibidem. Pág. 122

SEGUNDO.- No siempre hay que esperar a que se den las condiciones para la revolución; el foco insurreccional -- puede crearlas.

TERCERO.- En la América subdesarrollada el terreno de la lucha armada debe ser fundamentalmente en el campo. 34/

Debe quedar bien establecido que la guerra de --- guerrillas es base de la lucha de un pueblo en vías de redención.

Siendo lucha de un pueblo, su ingrediente principal, el guerrillero es un reformador social, que ~~empuja las~~ empuja las ~~armas~~ armas ~~responsando a la~~ responsando a la ~~protesta~~ protesta ~~mirada del pueblo~~ mirada del pueblo ~~contra~~ contra ~~sus~~ sus ~~opresores~~ opresores ~~y que~~ y que ~~lucha~~ lucha ~~por~~ por ~~cancelar~~ cancelar ~~el~~ el ~~régimen~~ régimen ~~social~~ social ~~que~~ que ~~mantiene~~ mantiene ~~a~~ a ~~todos~~ todos ~~sus~~ sus ~~hermanos~~ hermanos ~~desarmados~~ desarmados ~~en~~ en ~~el~~ el ~~oprobio~~ oprobio ~~o~~ o ~~la~~ la ~~miseria~~ miseria. 35/

La guerra es enfrentamiento de contendientes que tratan de aniquilarse unos a otros, por lo tanto, recurrirán a todas las tácticas militares que conozcan, más, en las circunstancias desparejas el guerrillero tiene en todas las escaramuzas que se viven ganarlas todas, aún cuando la guerra de guerrillas es fase de la guerra y que no tiene por naturaleza oportunidades de lograr el triunfo, pues siendo fase -- primaria de la misma seguirá desarrollándose y desarrollándose hasta que el ejército guerrillero en su desenvolvimiento y crecimiento constante, adquiera las características de un ejército regular. 36/ He aquí el momento que se considera -- oportuno para dar los golpes precisos y definitivos al enemigo y acreditarse la victoria, llegará así el triunfo como -- consecuencia de un ejército regular, aún cuando provengan en

34/ CUBANA (C.F.) Ernesto.- "Escritos y Discursos".- Ed. Ciencias sociales.- Instituto Cubano del Libro.-La Habana 1972 Págs. 33.

35/ Ibidem.- Págs. 36.

36/ Vid. NEUBERG A.- "La Insurrección Armada" Ed. de Cultura -- Popular, S.A. México, D.F. 1973. Pág. 286 y Sigs.

sus orígenes de un ejército guerrillero.

La estrategia guerrillera debe considerarse como objetivo final la derrota de su contrincante; y hacer acopio de un útil, práctico y moderno armamento.

Su táctica tendrá objetivos constantes y otros que irán variando según las circunstancias: destácase aquí los actos de sabotaje para lograr sorpresa y rapidez en el ataque. Surge aquí la discusión entre el sabotaje como medida revolucionaria de guerra, considerándosele altamente eficaz; y el sabotaje como terrorismo, medida que se le califica de ineficaz y que ha llegado a unir los juicios para considerarla indiscriminada en sus consecuencias, pues ~~arrastra como víctimas de sus inapreciables efectos a gente inocente en la mayoría de los casos y que llega a exponer la vida de muchos combatientes que es valiosa para la revolución.~~

En la guerrilla, el terrorismo se considera como factor valioso cuando se utiliza para ajusticiar a algún connotado líder de las fuerzas que representan la opresión y que además se ha caracterizado por su crueldad, por la eficiencia palpable que demuestra en la represión, y por una serie ilimitada de cualidades que hacen tomar conciencia de la utilidad de su supresión; más nunca y por ningún motivo es aconsejable la muerte de personas consideradas de poca calidad, grises, es decir del montón, que más bien traen como consecuencia impopularidad y desprestigio al movimiento.

Se ha llegado a generalizar la opinión de que al usarse el terrorismo se exagera la opresión policíaca o militar impidiéndose así, aún más, todo contacto más o menos legal o semilegal de las masas, imposibilitando toda clase de contacto para las acciones que serían necesarias en un momento determinado. Debe también tomarse en consideración que la situación de represión por parte del poder

---

gobernante es en un momento dado tan grande que de hecho, - está suprimida toda clase de acción legal haciendo imposi- ble la acción y el derecho de las masas sino es apoyada por la fuerza de las armas. Sin embargo, al adoptar medidas ta- les de terrorismo debe tenerse suma precaución y prever -- consecuencias que en lo general sea favorable para el desen- volvimiento de la lucha.

Debe quedar bien asentada la eficacia utilísima - que significa el sabotaje bien empleado y bien manejado.

Por su eficacia también ha llegado a constituir- se en una arma valiosísima, cuya dirección y organización - debe depender de las personas más altamente calificadas de - ~~la comandancia guerrillera, quienes serán las avocadas a --~~ escoger los objetivos que serán próximamente atacados.

Existe una tajante diferencia entre el sabotaje - y el terrorismo; aquel puede traer y rendir resultados favo- rables al movimiento y la opinión pública podría justificarl- lo o por lo menos verlo con buenos ojos; ésta, está condicio- nada situaciones en las que se arriesgarían valiosas vidas - para el movimiento, tal vez, valores mayores que lo que se - pretenda lograr y según se ha visto, la opinión pública nun- ca los ha justificado y ha traído oprobio y descrédito para - el movimiento.

Hasta ahora la experiencia ha ensayado una divi- sión táctica de la guerra de guerrillas en tres formas a sa- ber:

#### GUERRILLA RURAL:

La guerrilla rural es un frente combativo, deli- - neado por una comunidad rural en un territorio también deter- minado en la cual mediante la acción armada se siembra el pú- - blico con el objeto de dar golpes al enemigo y esperar así -- mismo, una serie de reacciones que sembrarán desconcierto y - angustia, todo, bajo el pensamiento político de cambiar una - estructura social imperante.

---

El desarrollo de este grupúsculo deberá tomar ca  
racterísticas de lucha popular cuya labor estará bajo la di  
rección de los ideólogos del movimiento.

Su finalidad será enarbolar la bandera de las --  
causas justas del pueblo y hacer conciencia que todas las --  
vías normales les han estado vedadas y la única solución la  
aceptarán si se lleva una arma en la mano, es pues, el revo  
lucionario social, punto inicial del movimiento, para más --  
tarde ser la base fundamental de una ideología con reforma--  
agraria. Los campesinos, al principio verán con desconfian  
za, con temor, y tal vez pensarán que es disparatado oponer  
se a un régimen establecido poderosamente armado, suficien  
temente preparado, más, se les hará un adoctrinamiento efi  
cáz en las que sobrepongan sus limitaciones a la fuerza que  
significa la lucha por sus derechos.

Este tipo de guerrilla debe ser de carácter emi  
nentemente agrario; se jugará con la demagogia de la repar  
tición de la tierra y que los legítimos poseedores son los  
que la trabajan.

#### GUERRILLA SUBURBANA.

La guerrilla suburbana es un movimiento armado -  
que será el enlace entre el bloque terrorista organizado; -  
carente de ideología propia, se moverá alrededor de los nu-  
cleos de población, sembrarán también el pánico y enarbolará  
los ideales revolucionarios y el adoctrinamiento político -  
de exigir un nuevo cambio de estructura social.

Tácticamente apoyará los movimientos que se desa  
rollen ya en la ciudad, ya en el campo, será, el enlace --  
importantísimo que podrá decidir el camino del movimiento.

Su dirección no es autónoma estará siempre condi  
cionada a planes preconcebidos por la comandancia guerrille  
ra si llega a tener ideología también será subsidiaria de -  
la que sustenten los iniciadores de la lucha.

GUERRILLA URBANA

La guerrilla urbana es un movimiento terrorista aparecido en la ciudad que está ideologizada en mucho menor grado que las dos anteriores clases estudiadas; es característica de la misma el círculo elitista en el que se mueve.

Puede localizarse el foco importante de insurrección en los centros de altos estudios, en las universidades y en general en círculos de marcada tendencia intelectual o por lo menos consideradas de un nivel alto cultural; puede llegar a manifestarse sin tener organización propiamente dicha moviéndose únicamente en razón a un interés político.

---

Sus finalidades pueden considerarse perfectamente delimitadas. Aún cuando no cuenten con una fundamentación ideológica de gran importancia, puede tener, una propia ideología, la cual tomará como bandera de su movimiento la desintegración del aparato estatal administrativo y político que será un golpe bastante serio y duro para los intereses por ese poder representados, cuyas consecuencias alcanzarán también toda clase de disposiciones económicas, políticas y sociales manejadas por ese régimen.

Obvio es, que la situación tornárase caótica, - pues, el gobierno al poder tendrían que hacer uso de todos los medios posibles para implantar la violencia, aumentar la opresión, y darle carta de ciudadanía al terrorismo oficial.

Este juego peligroso, en el cual se obliga al poder del gobierno a manifestarse en toda su barbarie expresión, puede traer brotes de simpatía y en algunos otros una solapada ayuda, hasta el momento en el que se unan todos los sentimientos de animadversión al régimen y como una sola mano empuñan el arma, y como una sola voz claman justii-

---

cia, se hara entonces presente ahora más que antes el ---  
"No hemos firmado pacto con la victoria sino con el comu  
te." 47/

---

CAPITULO TERCERO:

SUMARIO:

---

PIRATERIA AEREA.

Parte I.- Antecedente Histórico-Legislativo  
del Secuestro.

Parte II.- Piratería Aérea.

---

## ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS

### DEL SECUESTRO.

Siendo el tema central de nuestro estudio la Piratería Aérea, deseamos aportar lineamientos históricos-legislativos, porque los consideramos de gran utilidad para la finalidad que nos propusimos.

Y así, empezaremos haciendo mención de que el término Piratería se escribe en el tiempo bastantes siglos atrás y fué designado así el delito que consistía básicamente en el ejercicio de depredación y latrocinio, tomando como blanco las embarcaciones mercantiles.

---

Cuando ésta Piratería se convirtió en un arma bastante eficaz y útil al servicio de las armas de una Corona se idealizó la audacia y valentía y temeridad empleada al ejecutar éstos actos sangrientos, y así, con la protección de gente poderosa, estos Piratas fueron amparados y tutelados y recibieron el nombre de Corsarios.

Esta patente de Corso les otorgaba amplia protección y especial amparo para que los actos de piratería fueran únicamente en contra de los buques mercantes y aún buques piratas que pertenecieran a un gobierno enemigo. Al correr de los tiempos la palabra Piratería ha venido tergiversándose en su forma lingüística, y así tenemos que, llega a nuestros tiempos con un significado muy peculiar como es tomar por asalto y a veces con violencia un vehículo determinado, especialmente colectivo de transporte civil, imponiendo condiciones económicas y políticas a cambio de no causar daño.

Independientemente de las circunstancias accuantas que se hayan significado en esa clase de delitos

---

el punto interesante para nosotros es el atentatorio contra la libertad de un ser humano.

En realidad es una tarea bastante difícil por -- las características especiales que presenta y la impresi--- ción misma que dificulta su sistematización, ésto, en nues- tro ámbito jurídico penal, por lo demás, siendo un bien ju- rídico, cualquier forma de libertad, es a la vez parte in- grediente e indefectible de toda norma jurídica. Sabemos - que el derecho reconoce concomitantemente, en un sujeto tan- to su libertad como el ejercicio de la misma.

Apuntamos lo precedente, en razón a que el tema- de trabajo que nos ocupa lleva implícito un impedimento con- tra el ejercicio de la libertad.

---

En nuestro breve y limitado recorrido sobre ante- cedentes que pudieramos encontrar, vemos que el Derecho Ro- mano, manejaba un singular concepto sobre la referida liber- tad, bastante diferente al concepto actual, así conocemos - la figura "Crimen Vis" que se refería a la fuerza o coac--- ción por medio de la cual una persona impelía a otra a que- realizase un acto contra su voluntad, ya también mediante - amenazas determinarfa a ejecutar o no, una acción.

A la expedición de la "Lex Plautia" año 76 A. -- lto., por su carácter eminentemente político se le consignó como infracción penal a consecuencia de las manifestaciones violentas públicas, tumultos y sediciones.

Son dignas de mención las "Leges Iulia De Vi --- Publica et Privata" levantaron muchas conjeturas y el crite- rio que llegó a predominar lo identificó como, "Vis Pública" con "Vis Armata", "Vis Privata" con "Vis sine Armis." 48/

Es en realidad bastante obscura la referencia -- mencionada pues aún no se delimitaba con precisión la facul- tad de la libertad y su ejercicio, ésta figura se aceptata-

---

48/ Cit. SCLER Sebastián.- "Programa del Curso de Derecho - Criminal".- Parte Especial.- Vol. II Pág. 13 Ed. de Pal- ma.- Buenos Aires, 1945.

bajo la muy natural manera de pensar de éstos tiempos; como una facultad del soberano de administrar justicia y castigo a sus súbditos, en razón a intereses del imperio.

A medida que se sucedían las legislaciones surgió el plagio, regulado por la "Lex Fabia de Plagiariis" reñiriéndose al robo y compraventa que se hacía no solo de es clavos sino de hombres libres.

En la legislación Española y ya en materia el -- "Fuero Juzgo" influenciado por la legislación romanista llegó a considerar al secuestro o privación de la libertad como un hecho de injuria, sin olvidar reminiscencias del crimen "Maiestatis" El libro VI, título 4, Ley 3, del "Fuero Juzgo", hace la agrupación de varias hipótesis de privación de la libertad calificándolas según la calidad de los sujetos, ya fueran éstos hombres libres o esclavos <sup>49/</sup>

El Fuero Real en su libro IV, Título 4, Ley 12, consideró punible el encierro violento en un determinado domicilio, propio o ajeno, independientemente de la condición libre o esclavo del sujeto.

La Ley 4, título 5 del mismo libro, aventura el elemento normativo de una sanción a aquella aprehensión ejecutada en un cierto lugar, pero "sin derecho".

Las Leyes de Partida. Aún cuando usó una terminología muy avanzada para su época, el Código Alfonsino tiene puntos objetables en razón a que en una misma disposición se tutelaban distintos bienes jurídicos, sin exacta precisión.

Se ha tomado al Código Penal Español de 1822 como el que técnicamente sienta las bases generales para la sistematización del secuestro como un delito específico en contra de la libertad personal.

<sup>49/</sup> Cit. "Fuero Juzgo" en Latín y Castellano. Real Academia de la Lengua. 1815. Madrid.- Por Ibarra Impresora de Cámara de S. M. Pág. 84 y Pág. 108.

El Código Penal de 1848 tiene un preciso articulo en el Título XIII como "Delitos contra la Liberación y la Seguridad."

Derecho Mexicano; no obstante que seguía en vigencia el derecho integrado por las legislaciones Indianas y de Castilla, se promulga el Código Penal de 1871, en el cual por las circunstancias históricas en que atravesaba el país, a saber, la organización administrativa y su estructuración política de su estado naciente, no le dió mucho interés a la actuación represiva que enmarca la legislación penal.

Es de notarse que el articulado del Libro Tercero "~~De los delitos en particular~~", título Segundo, "Delitos contra las personas cometidos por particulares", y en concreto el capítulo XIII artículo 626, ofrece una redacción y una terminología confusa en el cual habla de "Plagio", tomando en consideración que tal delito afecta la esfera de libertad a la condición humana en cualquier forma de manifestación.

El Código Penal de 1929, propiamente no aporta alguna innovación a las disposiciones del Código Penal de 1831. Únicamente hace una transposición para poner en primer lugar "De la privación ilegal de la libertad o de su ejercicio" para abarcar la figura del "secuestro" y en capítulo siguiente regula el delito del "plagio", confundiendo con el del secuestro, confusión que aún perdura.

Código Penal de 1931, se nota una mejoría bastante característica, pues en el Título XXI de la "Privación ilegal de la libertad y otras garantías," Capítulo Único de la "Privación Ilegal de la Libertad", artículo 364, fracción I, hace una descripción exacta del secuestro estableciendo en el artículo 366, cinco supuestos del secuestro calificado.

Aún cuando es un nuevo modo de ver y hacer refe

---

rencia técnico-jurídica, para precisar el concepto y su sanción, no se desconocen que aún falta bastante por estudiar para llegar a la perfección técnica y evitar confusión en la nomenclatura.

Este somero recorrido que hemos hecho, acerca de lo más sobresaliente sobre nuestro tema de estudio, es también la razón que nos movió a emprender esta investigación académica; y que fué, buscar que los conceptos que se aportan sobre el secuestro o plagio, tengan cabida en la moderna terminología sobre el apoderamiento ilícito de una nave que sería la que denominamos Piratería Aérea.

---

### PIRATERIA AEREA.

Acorde a los avances técnicos científicos que se observan en el panorama mundial, la mente humana evolucionando en todos los campos, no ha descuidado en forma por demás avieja el camino de la maldad.

Pensamiento tal, se ha formado al escuchar -- los comentarios de la prensa, en la radio, en la televisión y en general en ese monstruo poderoso que es la comunicación y que nos bombardea con noticias patéticas, dramáticas y angustiosas de la situación que atraviesan las personas que son las más de las veces víctimas inocentes de una acción despiadada y terrorista, protagonizada por los piratas celestes.

La piratería aérea es una maniobra o táctica guerrillera que tiene por objeto allegarse, mediante el chantaje altas sumas de dinero, aprovisionamiento de armamento, y libertad de rehenes adeptos a su causa.

No excluimos aquí al delito de Piratería ----- aérea cometido por delincuentes aislados que lo hacen -- sin ningún otro fin, más que la presión económica que -- ejercen sobre los propietarios de las líneas aéreas a -- cambio de no destruir el avión y victimar a su tripulación y pasaje.

A la par de los avances significativos del -- mundo moderno, como es un Jet, están las tácticas de lucha política. Afirmación tal, la alimentamos bajo la -- consideración de que la piratería aérea nació bajo un -- signo radicalmente político, pues las primeras acciones fueron los desvíos de aviones hacia la Cuba de Fidel Castro, durante los primeros años de la Revolución Cubana, -- y en razón a que muchos países habían obligado a detener -- nadas líneas a suspender el servicio de vuelos que hacían a la citada isla.

La situación reinante propició esta clase de --

aventuras al darle sitio seguro y ensalzar la proeza de los audaces y temerarios aventureros.

La forma en que llegan a poderarse de una nave del espacio puede parecer lo más sencillo a los ojos del común de la gente, más, es necesaria previamente una auténtica idealización de consignas, un rígido y espartano entrenamiento, pues va en juego también la vida propia. La mecánica de estos movimientos cundió e hizo escuela y fue ampliamente aprovechada por los guerrilleros del conflicto Árabe-Israelí, los cuales fueron aún más minuciosamente adiestrados para este movimiento táctico guerrillero - que les retribuía fuertes sumas de dinero, y una amplia patrocinación hacia las razones o sin razones de su movimiento.

Confundido entre el común de los pasajeros el personaje siniestro que protagonizará una aventura en el espacio, puede aparentemente ser ya hombre, ya mujer, el más calmado, el de la sonrisa ingenua, porta en su maletín una bomba o una arma que es el instrumento que servirá para llevar a cabo sus aviesas intenciones. Iniciado el vuelo cronométricamente ejecuta la primera fase de su acto terrorista, y así, dirigiéndose a la cabina y con palabras nerviosas le ordena a la tripulación que es él ahora el que en nombre de un movimiento guerrillero, dirigirá los cursos y destino de la nave; a los pasajeros arma en mano, les espetará palabras tranquilizantes y explicativas de las causas que lo llevaron a ejecutar un acto de esta naturaleza. Desde el control de la nave lanzarán un comunicado por radio a la torre de control en el que plantearán las condiciones y motivos para no causar un día no de considerable e irreparable magnitud. Cumplidas en la mayoría de los casos las peticiones del cerco pirata, se encaminará al país receptor cómplice complaciente de su acto, envuelto en una mística heroicidad que por los

finés políticos que persigue a los ojos del pirata del aire y de sus compañeros, su osadía será ampliamente justificante.

Narramos así un secuestro cuyas razones todos hemos conocido, pero, al través de investigaciones hechas por personas altamente calificadas y de reconocida seriedad y - además expertos en clases de problemas de espionaje europeo se han aportado más y más ideas acerca de los móviles, que deben ser seriamente considerados. El principal experto europeo al que hacemos mención es Mr. E. H. Cookridge, - - - quien tajantemente afirma, avalado por la amplia experiencia y la recopilación minuciosa de documentos que posee, lo siguiente:

a).- "Muchos de los secuestros de aviones acaecidos entre los años de 1969 y 1970 y atribuidos al guerrillero palestino no tenían fin político, ni de presión sino que se organizaban solamente para sustraer documentos secretos transportados en los aviones, en los que tenían puesta la mira los piratas del aire."

b).- "Agentes secretos del Este se han valido de los terroristas para llevar a cabo el secuestro de determinados aviones independientemente del hecho de que fuesen o no israelíes."

c).- "Hay, cuando menos, dos casos en los que - puedo precisar incluso los documentos relacionados con la organización internacional, y cuales de ellos fueron a dar a Moscú y de que modo."

d).- "Algunos de los secuestradores, a los que se han hecho pasar por Arabes del Frente de Liberación Palestino, no eran en realidad tales, sino espías, agentes secretos. Entre ellos la célebre Leila Khaled."

e).- "El caso más sensacional del secuestro aéreo, de los tres aviones en el desierto Jordano, con cien--

tos de pasajeros, estuvo comprendido en un plan preciso - de espionaje. 50/

Para llegar a estas conclusiones fué menester, llegar a hacer un somero estudio de todos los secuestros-aeréos ocurridos y con mente acuciosa e investigadora relacionarlos para dilucidar la idea que nos ocupa y así se encuentra que la explicación más lógica en las acciones - contra aviones no solamente de intereses ligados al problema Árabe-Israelí, que serían motivados por consignas - políticas o de propaganda y de publicidad para su causa, - sino también los atentados contra los aviones de líneas - comerciales privadas, ajenas a este conflicto, sería una-acción que estaría interesada no solamente en obtener do-cumentación secreta, custodiada y transportada en esos -aviones, sino además, la obtención de datos y la confesión que le podría ser arrancada a alguno de los pasajeros con siderado pieza importante en el engranaje político, táctico o económico de determinado gobierno.

Para ilustrar lo precedente están los secues-tros aéreos ocurridos en septiembre de 1970 cuando cinco-aviones fueron objeto de pestos atentados terroristas, -- tres de los mismos, fueron llevados a los desiertos Jordá nos y uno rumbo hacia el Cairo mientras en Londres fraca-saba el atentado. En el Jumbo de la Pan Am en vuelo de -Amsterdan a Nueva York, el 7 de septiembre de 1970, fué -desviado hacia El Cairo llevando documentos secretos de -la "NATO" el cual, contenía la operación aereo-naval lla-mada "Wintex" que debía desarrollarse en el Atlántico en-el mes de marzo de 1971, con la participación de las flo-tas completas de la Alianza Atlántica.

Portaba también correspondencia secreta de la

---

50/ Via. COOKRIDGE E. H. - "Spy Trade".- Appleton Century-Grofts.- New York.

OTAN. Aún cuando no trascendió a la publicidad los detalles de la maniobra fueron de que el maletín que portaba el avión fué a dar a manos del Jefe del Servicio Secreto-Egipcio. Se tomó microfilm del contenido, se envió a la Embajada Rusa para en seguida destruir el maletín y se devolvió al avión para ser dinamitado junto con el mismo.

El otro ejemplo, es uno de los aviones de retropropulsión también llevados al "Aeropuerto de la Libertad" que era un Boeing 707 de la T.W.A., en vuelo de -- Francfort a Nueva York, el cual, también portaba documentos "Top-Secret" de la OTAN, y de las Fuerzas Norteamericanas en Alemania, en los cuales se detallaban los presupuestos y asignaciones para 1971, de la Alianza Atlántica en Europa. Una vez que estuvieron los documentos en poder de los guerrilleros Judíos fueron trasladados a la Embajada Soviética en Lamasco. De ahí se desconoce el -- destino de los documentos.

En referencia al caso de Leila Khaled, su misión era muy importantísima, pues constituía en apoderarse de un Jet Boeing 707 de la línea El-Al con ruta Tel -- Aviv a Nueva York, se considera que en esta nave viajaba una persona sumamente importante que interesaba a "cierta gente" que suponemos miembros del frente popular de liberación palestina, en razón a que la protagonista era miembro distinguida de ese grupo guerrillero, la misión fracasó y la protagonista se encuentra purgando una sentencia.

Nuestro Juicio Final, tendrá un valor mucho -- muy relativo. Los datos sobre sucesos acaecidos, están -- bastante limitados, en razón, al sinnúmero de intereses -- que mueven los contactos en la intriga Internacional.

Por lo demás, nuestra labor, es un estudio con intención de ser una investigación académica. Sentará a -- nuestro juicio, bases para reflexionar, sobre un fenómeno social actuante.

---

He aquí pues, nuestras consideraciones: sin tratar de desconocer el hecho de que autorizadas voces de juristas Internacionales se pronuncien cada vez en forma más unánime por adecuar una denominación específica del delito y hayan aceptado el de Apoderamiento Ilícito de Aeronaves; nuestro lenguaje jurídico se inclinó por denominarle Piratería Aérea. Lo encuadró a su técnica Jurídica y está siempre espectante a las innovaciones en el ámbito Internacional. Por lo demás, se hace aquí presente el defecto fatal que arrastra toda legislación, a saber, el ir a la zaga en la carrera contra el crimen que se emprendió desde siempre.

---

Aún así, ante dificultad tal, se impone aventurar una definición, he aquí: La Piratería Aérea consiste en el Apoderamiento Ilícito y Violento de una Aeronave y el sometimiento de su control legítimo; ejecutado mediante amenazas sobre bienes y personas para obligar por chantaje ciertos propósitos políticos o remuneración en dinero.

Ahora bien, entre las múltiples intenciones que pretenden animar a los Piratas Celestes, es bastante sintomático el cariz político del que se le rodea, tanto que, en su particular lenguaje no es una acción ilícita sino acto revolucionario; no es apoderamiento ilícito, sino expropiación revolucionaria; no es en fin chantaje sino justicia revolucionaria.

Cundió el ejemplo, hizo escuela y fue aprovechado.

A finales de la Decada de los años sesenta y en el ya primer lustro de los setenta en forma espectante y continua, los omnipresentes y poderosos medios masivos de comunicación nos han informado ampliamente de la acción física llevada a cabo en todas partes del mundo y por toda clase de personas al apoderarse de un avión.

---

Sirven de ejemplo la actitud propicia, tolerante y protectora brindada por las autoridades Cubanas, sin dejar de reconocer las unilaterales declaraciones impositivas y sancionadas hacia tan moderno y complejo fenomeno delictivo.

La situación fué bastante definida; se conocieron los motivos que obligaron a conducta tan osada, fué un encuentro de dos países que puso en juego su potencial humano. Son luchas sordas en que cuenta mucho la dignidad, no hay ni vencedores ni vencidos. Los aciertos y errores que se cometan las calificará la historia.

Es altamente reflexiva la consideración nacida de labios del prestigioso Director de "Les Editions de Minuit" en París en 1969, M. Jérôme Lindon, la contraportada de la obra de Jacques H. Vergés, "Pour Les Fidayines"; llevaba la afirmación: "que existe un problema" "Palestino-Sionista - que no hay que confundir con un conflicto judéo-árabe." pues aportará significativa finalidad para el desarrollo de la inhumana crueldad en los atentados terroristas.

Pasamos lista de presente y así encontramos:

23 de julio de 1938. Desviación en Argelia de un avión de El Al.

26 de diciembre de 1968. Un israelí asesinado y una israelí herida en el Aeropuerto de Atenas.

18 de febrero 1969. Tiroteo en el Aeropuerto de Zurich.

23 de agosto de 1969. Atentado contra las oficinas (IIM) Compañía Israelí de Navegación.

10 de febrero de 1970. Un israelí muerto y 10 - personas heridas en el Aeropuerto de Munich.

21 de febrero de 1970. Explosión a bordo de un avión de la Swiss Air, saldo 17 muertos.

4 de mayo de 1970. Atentado a la Embajada de --

Israel en Asunción, (Paraguay).

6 de septiembre de 1970. Los fedayines secuestraron 3 aviones en Jordania y los llevaron al desierto de Zarka o aeródromo de la Revolución. Desviaron otro al Cairo y dos que eran de Pan Am y dos de la B.D.C.A. fueron dinamitados.

8 de mayo de 1972. Secuestro de un avión de Sabena que fué llevado a Lod.

30 de mayo de 1972. Masacre en el Aeropuerto de Lod, llevada a cabo por tres japoneses miembros del Ejército Rojo Unificado, reclutados por el --- F.P.L.P. (hubo 26 muertos y numerosos heridos).

6 de agosto de 1972. Explosión de un electrófono colocado a bordo de un avión de El Al en su escala en Roma.

Enero de 1973. Atentado dinamitero en París a una Agencia de viajes Israelf.

Y podríamos seguir enumerando actos crueles y sangrientos, maniobras un tanto absurdas y oscuras, más lo que aparece en todas, a pesar de sus aparentes o reales móviles, los impulsó la consigna tronante y doctrinaria del líder máximo de las guerrillas palestinas Yasser Arafat, "la violencia es la única arma de que disponen los desesperados." Este y el Dr. Jorge Habache han sido los artifices de las masacres más inauditas y los secuestros aereos más espectaculares.

Dejándole a la historia el juicio crítico final, nos resta por nuestro propósito académico tener presente que donde hay injusticia se hará presente la rebeldía y las ansias de libertad de un pueblo puede engendrar guerrilleros -- que pelearán con la garra propia del desesperado.

---

CAPITULO CUARTO:

---

SUMARIO.

D E L I T O :

- Parte I.- Delito, elementos, teorías.
- Parte II.- Conducta y su ausencia.
- Parte III.- Tipo y Tipicidad.
- Parte IV.- Antijuricidad.
- Parte V.- Causas de justificación.
- Parte VI.- Imputabilidad e Inimputabilidad.
- Parte VII.- Culpabilidad e Inculpabilidad.
- Parte VIII.- Punibilidad.

## D E L I T O

Tomando en consideración la naturaleza coercitiva que encierra el derecho penal, pues dirigido como es, a los súbditos dentro de los límites jurisdiccionales del Estado, y para encauzarnos a una técnica jurídica, aportaremos el concepto jurídico formal que es el que establece el artículo 7 de nuestro Código Penal, a saber: "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales."

He aquí también, la noción jurídica o substancial elaborada por Edmundo Mezger,<sup>51/</sup> quien expresa: "El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable."

Luis Jiménez de Asúa,<sup>52/</sup> aporta la definición siguiente: "El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una acción penal."

Francisco Carrara,<sup>53/</sup> es quien enuncia la definición de la Escuela Clásica: "El delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

Con las definiciones anteriormente expuestas, es de notar, la diversidad de criterios que existen en torno a la naturaleza del mismo, pues autores hay que le dan mucha importancia a determinados aspectos y otros -- acentúan la determinabilidad de los elementos que lo integran.

<sup>51/</sup> LEGLER Edmundo. - "Tratado de Derecho Penal". - Madrid. - 1955. - Tomos I y II.

<sup>52/</sup> JIMÉNEZ de ASÚA Luis. - "Tratado de Derecho Penal". - Argentina. - 1958.

<sup>53/</sup> CARRARA Francisco. - "El Programa del Curso de Derecho Criminal". - Ed. Temis. Bogotá. - 1956.

Independientemente de las controversias que tales situaciones encierren, se ha aceptado dividir tales corrientes en dos: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico.

La corriente unitaria o totalizadora afirma que, el ilícito penal es un ente que no permite escisión, pues integra un todo orgánico y es un concepto indisoluble en sí.

Para los que siguen la corriente atomizadora o analítica, no desconociendo al ilícito penal como un todo orgánico, consideran que podrá estudiarse en forma mejor, si se analiza sus elementos constitutivos.

Habiendo ya anotado la definición propuesta por Francisco Carrara,<sup>54/</sup> pregonada por la Escuela Clásica y que hace destacar que el delito es un ente esencialmente jurídico basado en la violación de un derecho, no siendo sólo un ente de hecho. Toma por infracción a la Ley, en razón de que el delito es un acto que está en contra de la Ley del Estado que fue promulgada para garantizar los intereses de los ciudadanos, y para hacer la distinción de que siendo el hombre agente activo del delito si fuera infracción de la Ley Divina, cometería un pecado, y si su acción fuera contra la Ley Moral, sería un vicio.

Rafael Garófalo,<sup>55/</sup> representante principal del movimiento filosófico-jurídico-penal que lleva el nombre de Escuela Positiva del Derecho Penal se aparta de las ideas clásicas, elaborando la definición natural, y haciendo una serie de argumentaciones tratando de demostrar dicha naturaleza, para lo cual es de suma importancia analizar los fenómenos físicos, las causas sociológicas y los factores hereditarios:

<sup>54/</sup> Op. Cit. Pág. 15.- Ed. Temis.- 1956. Bogotá.

<sup>55/</sup> Cfr. GARÓFALO Rafael.- "Criminología" París 1890.

Plantearemos ahora las discutidas opiniones de estudiosos del Derecho, sobre cuales y cuantos son los elementos integradores de la acción penal.

Al respecto tenemos las concepciones que han llegado a resaltar:

BITONICAS: "El delito es una acción punible." 56/ Mezger.

TRITONICAS: "El delito es un hecho antijurídico y culpable." 57/

TETRATONICAS: "El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable." 58/ E. Mezger.

PENTATONICAS: "El delito es una acción humana, antijurídica, típica culpable y punible." 59/

HEPTATONICAS: "El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." 60/ J. Asúa.

El Maestro Castellanos Tena, reconoce como elementos esenciales del delito a la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. 61/

"La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad." y "La punibilidad es la calidad de la conducta para hacerse acreedora a una pena." 62/

56/ Op. Cit. Pág. 32.- 2ª Ed.- Madrid.- 1955.

57/ V. PETROCELLI Biagio.- "Antijuricidad" México, 1962.

58/ Op. Cit. 2ª Ed. Pág. 32.- Madrid 1955.

59/ Cit. CUELLO Calón Eugenio.- "Derecho Penal".- 5ª Ed. Ed. Barcelona 1947.

60/ Op. Cit. Pág. Argentina 1958.

61/ Cfr. CASTELLANOS Tena Fernando.- "Lineamientos de Derecho Penal.- Ed. Porrúa.- México 1974.

62/ Ibidem.

## CONDUCTA Y SU AUSENCIA

El comportamiento humano, positivo o negativo, para lograr un propósito conforma a la conducta.

La conducta positiva es el actuar humano encaminado a ejecutar un propósito.

La conducta negativa u omisión consiste en una abstención o en un no hacer. Hay omisión simple con un no hacer, se viola así, una norma preceptiva o dispositiva. Habrá comisión por omisión, si el no hacer viola una norma dispositiva y además una norma prohibitiva.

Si la conducta no requiere de un resultado para configurar el delito, estaremos en el caso de un delito formal, y si el tipo exige que de tal acción se produzca un resultado, será entonces un delito material.

---

Si por el contrario existe causa que anule la conducta, será suficiente para que se declare que no hay delito. Esto, en virtud de que la conducta si es elemento esencial del delito, si falta inexorablemente que no hay delito.

El punto de interés, cuya relevancia es esencial para el Derecho Penal, lo constituye el comportamiento humano, sino hay tal, no podrá configurarse problema jurídico alguno. Sin embargo, el simple y llano comportamiento humano al manifestarse debe adecuarse a la descripción legal de un delito, no representa interés para el Derecho Penal, así concluimos que los actos que se desenvuelven en el ámbito de la conciencia, pensamientos, voliciones o deseos y propósitos, aún cuando constituyen también conducta por su naturaleza interna no producen un acto jurídico. Ya que se asentó en forma evidente, la naturaleza del delito como un acontecimiento que se realiza en el mundo externo y un acto psíquico que no se traduce en un comportamiento externo no es posible de ser enjuiciado; dadas sus características podría considerarse --

---

como ente posible, más nunca como ente real que es la forma en que sería regido por el derecho.

Cabe aquí la aplicación de la máxima que reza: - "Cogitationes poenam nemo patitur" (A nadie se le castiga por pensar.)

Ahora bien, la voluntad, dijimos se exterioriza en dos formas: Acción y Omisión, ésta última a su vez puede ser: Omisión Simple o Comisión por Omisión.

Si hay acción, habrá un hecho humano voluntario capaz de modificar el mundo exterior, y para existencia real de la misma se requieren tres elementos a saber:

a).- Manifestación de voluntad.

b).- Resultado, una actividad voluntaria, realizada por un sujeto pensante; y

c).- Relación de casualidad, una serie de multiplicidad de movimientos corporales, llamados "actos", para que como conjunto configuren la acción.

En cambio la Omisión consiste en un no hacer, simple abstención o dejar de hacer lo que se debe ejecutar o lo que es mandado expresamente. Sus elementos lo forman:

a).- Una manifestación de voluntad.

b).- Una inactividad del Agente; teniendo un deber de ejecutar un hecho determinado; y

c).- Una relación de casualidad entre la manifestación de voluntad y la abstención; habría facultad de un órgano para disponer y habría capacidad de un sujeto para actuar y no lo hizo.

Si se viola una norma dispositiva produciendo un resultado típico, estaremos ante un no hacer voluntario o culpable y sería Omisión Simple.

Si se encuentra además en la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer acarrea la viola-

ción de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico como material, estaremos ante la Omisión Impropia denominada comisión por Omisión.

Por último se establece que el elemento esencial impeditivo de la formación de la figura delictiva será la ausencia de conducta que por consistir esencialmente en una actuación humana ya sea positiva o negativa, insistimos, -- constituye la base indispensable del delito, así como de -- cualquier otro problema de naturaleza jurídica.

Al respecto, nuestro Código Penal enmarca en la fracción I del Artículo 15 una de esas causas impeditivas de integración del delito por ausencia de conducta, la llamada: "Vis Absoluta" o fuerza física irresistible, aún cuando se nota en casos así un comportamiento humano, para el Derecho Penal no es acción humana en su sentido valorativo, por carecer de manifestación de voluntad.

Quien obra impulsado por una fuerza irresistible no actúa, no es en ese instante un hombre, sino un verdadero instrumento; tenemos también a la "Vis Maior" o fuerza mayor; que presenta las características de actividad o inactividad involuntaria por que se ejerce influencia decisiva sobre el cuerpo del sujeto, más tal fuerza exterior a él, con toda su manifestación de atracción irresistible es originada en la naturaleza o en seres irracionales.

Apuntaremos que hay otras formas impeditivas:

a).- El hipnotismo; consistente en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una -- causa artificial.

b).- El sueño, consiste en un estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente, que puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados -- dañosos.



En ese mismo libro Segundo de nuestro citado - Código Penal Vigente, en su título Quinto, Capítulo Primo el numeral 170 reza: "Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio, destruya total o parcialmente una aeronave, una embarcación u otro vehículo de servicio federal o local, si se encontrasen - ocupados por una o más personas, se le aplicará prisión - de veinte a treinta años.

Si en el vehículo de que se trate no se halla- re persona alguna, se aplicará prisión de cinco a veinte- años.

Asimismo se impondrá prisión de cinco a veinte años, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros- delitos que cometa, al que hiciere cambiar de destino una aeronave valiéndose de amenazas, violencia, intimidación, o por cualquier otro medio ilícito, o la hiciere desviar- de su ruta.

Nuestro encuadre a la Técnica Jurídica sería:-

Sólo es admisible en este delito la forma activa, pues al señalarlos los citados artículos que, con ca- tegoría de condición "Sine Qua non", "los que apresen.... cometan,..... o hagan violencia..... empleen explosi- vos..... destruyan total o parcialmente....., e hicie- ren cambiar de destino ....." indican en forma evidente que se trata de una acción, de un hacer, en fin de un ac- tuar, quedando "ipso facto" descartada la forma negativa en sus dos formas.

Se trata de un delito material pues se necesi- tan y requieren ciertos resultados para configurarlo.

El delito de Piratería Aérea, será uniususis- tente, pues es suficiente, una sola conducta, a saber, -- pertenecer a la tripulación o pasaje que actuará con vio-

---

lencia para conseguir su objeto.

No requiriéndose una repetición de conductas para configurarlo como plurisubsistente.

Caerá dentro de la clasificación de delito de lesión, pues una vez consumado habrá un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente tutelados; en contraposición a los delitos de peligro que no causan daño directo aún cuando ponen en peligro los bienes que son objeto de tutela jurídico-penal.

En relación al sujeto nuestro ilícito por no requerir una calidad determinada, es de sujeto común o indiferente, ya que cualquier sujeto imputable puede serlo.

Será plurisubjetivo pues por naturaleza de la acción, se requerirá del concurso o ayuda de varias personas que forman la tripulación o pasaje.

Categoricamente se evidencia que no puede haber ausencia de conducta como elemento esencial objetivo para la configuración del delito de Piratería Aérea, sería necio y absurdo pretender que una fuerza física mayor irresistible o incluso las excluyentes supralegales como el hipnotismo, sueño, o movimientos reflejos, fueran causa para ejercitar violencia.

Así concluimos que:

El delito de Piratería Aérea, es un delito de acción, material, unisubsistente, de lesión, de sujeto común o indiferente, y plurisubjetivo.

---

## TIPO Y TIPICIDAD

Apuntaremos los conceptos de tipo y tipicidad que delinearán el sentido en que serán usados en nuestro tema de estudio.

El tipo es una figura jurídica que encuentra su origen en la esencia de la antijuricidad.

El tipo es, según Laurach, 63/ "terminante -- descripción de una determinada conducta humana antijurídica."

La función del tipo podríamos encontrarla al considerarlo como uno de los factores principales que -- cumplen uno de los fines del derecho, a saber, la seguridad jurídica, que es a su vez la garantía que todo individuo goza en sociedad, de recibir la protección de un ordenamiento jurídico eficaz. Habíamos apuntado que el tipo constituye la base o indicio de antijuricidad en cada caso individual, y esto, no solo del derecho en general, sino en forma especial en el derecho penal, pues -- ayuda a distinguir el injusto punitivo de aquel que no lo es.

Según Luis Jiménez de Asúa, 64/ la tipicidad se encamina a ejercitar una función predominantemente -- descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal.

Edmundo Mezger, al desarrollar su teoría de la identidad, o del tipo como "ratio essendi" de la antijuricidad, explica que la función principal del tipo, -- en el derecho penal, es conducirnos a la seguridad y cer-

---

63/ LAURACH Reinhart.- Citado por Castellanos Tera en su obra citada.

64/ Cfr. JIMÉNEZ de ASÚA Luis.- "Tratado de Derecho Penal Argentina. 1958.

teza jurídicas en relación de los delitos, pues muchas conductas pueden resultar antijurídicas a los ojos del propio derecho, pero particularmente dentro del derecho penal, se requiere de una mención exacta, legal en la descripción de aquello que deba considerarse como delito, pues en caso contrario nunca se llegaría a configurar como tal.

Delincaremos ahora, las partes que lo configuran, a saber, estudiaremos los elementos constitutivos del mismo.

Para llegar a conocer el verdadero sentido y alcance del tipo se necesita un sinnúmero de aspectos, que tienen su punto de partida en la afirmación de que el delito es un acto humano, razón por la que, el tipo, independientemente de la antijuricidad, tomada en contra para su creación, siempre describe una conducta o un hecho humano.

Amplía tal concepto la consideración de que solo los hombres pueden delinquir y desde el punto de vista de su individualidad; es de notarse que aún cuando las normas penales por lo general no se dirigen en forma especial a alguien, su formulación abstracta se dirige a un ente dotado de capacidad.

Jiménez de Asúa, sobre este aspecto comenta que cuando estamos frente a los elementos no requeridos en determinado sujeto, podemos denominarlo de naturaleza transmisible o indiferente; no sucediendo así cuando se exige una determinada conducta jurídica en el sujeto activo. ("Funcionario Público, Militar"), calidad profesional (Abogado, Médico), relación de parentesco (padre, hijo), calidades naturales (hombre, mujer), esto, en los llamados delitos especiales.

Los elementos objetivos del tipo son los determinados estados o acontecimientos señalados por la ley en forma descriptiva, perceptible fácilmente por los sentidos.

---

Los elementos subjetivos se dilucidan de la exigencia contenida en el mismo del estado psicológico del agente (esencialmente intencionales), sin cuya presencia jamás se da ilícito penal.

Elementos normativos son aquellos que con apego al derecho necesitan de una valoración jurídica especial sin la cual no se llega a su verdadera esencia.

Tales elementos muestran la intención del legislador de obligar al juzgador a remitirse al conocimiento y contenido del derecho y de lo injusto.

Ausencia de tipo. Asienta Jiménez de Asúa, - que la falta de tipo general puede verse cuando hay una carencia total de tipo que imposibilite la pretensión de adecuación alguna a la norma jurídica, esto, como consecuencia del error u omisión voluntaria del legislador, al no regular en formulas de la ley vigente, hechos verdaderamente antijurídicos y culpables. La ausencia de tipo presupone la imposibilidad de perseguir al agente de una conducta no descrita en la Ley, incluso aunque sea antijurídica. <sup>65/</sup>

Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo; se da, en caso de no integrarse los elementos descritos en el tipo legal.

Enumeramos las causas de atipicidad:

- a).- Ausencia de la calidad exigida por la Ley; en cuanto a los objetos, activo y pasivo;
- b).- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;
- c).- Cuando se dan las referencias temporales o especiales y requeridas en el tipo;

65/ JIMÉNEZ de Asúa Luis. O. C. Cit.

d).- Al no realizarse el hecho por los medios co-  
misivos específicamente en la Ley;

e).- Si faltan los elementos subjetivos del in-  
justo legalmente exigido;

f).- Por no darse, en su caso, la antijuricidad-  
especial.

La atipicidad como elemento negativo de la tipi-  
cidad informa que si un hecho concreto no encuadra exacta -  
mente en la descripción de la Ley, respecto del hecho en --  
cuestión no existe tipo.<sup>36/</sup>

Así pues hay atipicidad cuando el legislador si-  
regula un determinado acto como delictuoso en abstracto, pe-  
ro en el momento mismo de realizarse no se amolda exactamen-  
te con la descripción del tipo.

En somera relación apuntamos algunas causas de -  
atipicidad:

a).- Por falta de sujeto, ya sea activo o pasivo  
como se ve en los delitos de peculado (artículo 220) y el -  
delito de concusión (artículo 222); en los cuales se exige-  
que sea el encargado de un servicio público quien los come-  
ta;

b).- Por falta de objeto, que carezca de bien ju-  
rídico protegido, persona o cosa, sobre los cuales recaiga-  
la conducta. Así tenemos como ejemplo el homicidio, preten-  
diendo privar de la vida, a quien esté muerto.

c).- Por falta de referencias temporales y espa-  
ciales, se manifiesta este delito por no darse el acto en -  
determinado lugar o tiempo, por ejemplo el delito de trai-  
ción a la patria (art. 124 fracc. I) hayándose el país en -  
guerra; o en el delito de infanticidio (art. 325) cometido-  
dentro de las 72 horas de su nacimiento.

J).- Por falta del medio previsto por la Ley. - Cuando un determinado acto no se realiza através de las formas exigidas por la Ley; ejemplo en el fraude (art. 580) el medio requerido por la Ley es el engaño; en la violación (art. 265) el medio requerido por la Ley es el de la violación física o moral.

Para terminar con la exposición que hicimos que vamos a dejar una última consideración al respecto, para evitar confundir la idea de atipicidad con los delitos siguientes: el putativo que es la creencia por parte del sujeto de que su actuar equivale a un delito y el imposible que es la ausencia del delito por emplear el agente, medios inadecuados para su realización.

El artículo 146 y 147 del Código Penal vigente, al delinear la figura delictiva de Piratería Aérea constituyen el tipo, así mismo el numeral 176.

Para adecuar la conducta al tipo se necesitaría que una o más personas se organizaran para delinquir.

Es de tipo normal pues sus elementos son perceptibles por los sentidos, hay violencia y amenazas. Sería anormal si se exigiera establecer una valoración cultural o jurídica.

Es de tipo independiente o autónomo pues tiene vida propia, sin depender de ningún otro.

El tipo es de formulación precisa y amplia pues, describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, pudiendo el sujeto llegar al resultado por distintas vías.

Podemos concluir afirmando: En orden al tipo, el delito de Piratería Aérea es Normal, Independiente o autónomo de formulación precisa.

---

## ANTI JURICIDAD

Independientemente de la connotación indistinta en que el lenguaje Jurídico Penal ha empleado los términos injustos, ilícitos y antijurídicos; el más comunmente aceptado es el concepto negativo de antijurídico.

Al respecto el Maestro I. Villalobos, 67/ al -- abstenerse de equiparar los términos de "antijuricidad" e -- "ilicitud" opina que no se trata de sinónimos perfectos ya que el sentido que encierra la ilicitud es en relación con la norma prohibitiva o de determinación, avoca a la confusión y a todos los errores en que han caído los partidarios de un carácter subjetivo de la antijuricidad.

En la opinión de Aldo Moro, 68/ está la respuesta de la corriente subjetiva; "No hay en verdad ilicitud si el derecho no es contrastado en su ausencia propia de mandato, de voluntad imperativa que comunica con otra voluntad y la vincula motivándola; la condición preliminar indispensable se manifiesta luego en un comportamiento voluntario que tiene significado de valor.

Welsel Hans, 69/ opina que la antijuricidad es: "....desacuerdo de la acción con las exigencias del Derecho" y que lo injusto es: "....un sustantivo que comprende de la acción objeto del juicio y su predicado de valor."

Asentadas estas opiniones sobre la preferencia en usar el término "Antijurídico," estudiaremos ahora la naturaleza del mismo, y así tenemos:

Para el Maestro Castellanos Tena 70/ es determinante la conducta externa para configurar la antijuricidad

67/ VILLALOBOS Iraclio.- "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa.- México, 1962.

68/ MORO Aldo.- "La Antijuricidad Penal."

69/ WELSEL Hans.- "Derecho Penal".- Buenos Aires 1956.

70/ CASTELLANOS Tena Fernando.- "Lineamientos de Derecho".- Ed. Porrúa. México, 1974.

y es precisamente ese carácter puramente objetivo el que nos va a dar la pauta para la diferenciación con otro elemento, a saber, la culpabilidad que atiende a la misma conducta en su proceso psicológico causal.

En la consideración del Maestro Mariano Jiménez Huerta tenemos: "Para que una conducta pueda considerarse delictiva, necesario es que lesione un bien jurídico y --- ofenda los ideales valorativos de la comunidad". Más adelante enfatiza: "Lo antijurídico implica desvalor, surge como un predicado de la conducta expresada negativamente - y significa una reprobación jurídica que recae sobre el hecho, al ser puesto en relación y contraste con las esencias que integran el orden jurídico, representa una negación del mundo del Derecho; es aquello que según la experiencia ética del hombre debería no ser, y es, sin embargo por la victoria del hecho sobre la Ley."

Eugenio Cuello Calón, sobre el particular, expresa:

"La antijuricidad es el aspecto más relevante - del delito, de tal importancia que, para algunos, no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su misma esencia, su intrínseca naturaleza..... de tal manera que la acción humana, para ser delictiva, ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución; ha de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales.

La antijuricidad presupone un juicio, acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que sólo recae sobre la acción realizada, excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo cual la antijuricidad tiene carácter objetivo." 71/

Es muy difícil sustraerse al influjo que ejer-

71/ Vid. CUELLO Calón Eugenio. "Derecho Penal". Ed. Nal. - México, 1961.

ce la cita del Maestro Castellanos Tena en su obra, 72/ y en referencia al Profesor Argentino Sebastián Soler quien escribió: "Nadie ha expresado con más elegancia que Carrara -ese doble aspecto de adecuación a la Ley y de contradicción al Derecho, cuando dice que el delito es una disonancia armónica, pues en la frase se expresa en el modo más preciso la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de la oposición al principio que lo valora."

Es también de considerarse la opinión del Maestro Celestino Porte Petit cuando afirma: "La antijuricidad-objetiva es a nuestro juicio la única que tiene validez, -- pues la antijuricidad es independiente, autónoma de la culpabilidad para que exista delito es indispensable la culpabilidad, pero esta no lo es para la existencia de la antijuricidad."

No puede faltar aquí, debido a su especial singularidad, la cita que el Maestro Luis Jiménez de Asúa, 73/ -- hace de la doctrina del alemán Carlos Binding, quien afirma que el delito no es lo contrario a la Ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal.

Tal conclusión se derivó de la observación acerca de la conducta delictiva que más que vulnerar la ley se adecúa a ella; la infracción será en orden a una norma que se encuentra por encima y detrás de la Ley. Carlos Binding llegó a afirmar que "La norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible o dicho de otra manera más exacta:-- "La norma valoriza, la Ley describe."

Apuntaremos la crítica del Maestro Ignacio Villalobos: "..... cuando la Ley comina con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos entender que prohíbe el homicidio y el robo y resulta sutil y formalista pretender que quien se apodera de lo ajeno cumple con la Ley o se --

72/ Cif. CASTELLANOS Tena Fdo. Op. Cit.

73/ JIMÉNEZ de ASÚA Luis.- "LA Ley y el Delito". Ed. "Andrés Bello". Caracas.- 1945.

ajusta a ella." 73/

Aún cuando la antijuricidad entraña un juicio unitario, sin embargo, hay criterios que la llegan a considerar en forma dual.

Franz Von Liszt consideró que "el acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado."; es decir, que el hecho o la conducta son formalmente antijurídicos cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva.

Será materialmente antijurídico en cuanto signifi que contradicción a los intereses colectivos.

Cuello Calón opina que la antijuricidad en su aspecto formal está constituida por la conducta rebelde opuesta contra la norma jurídica y la antijuricidad material se integra por la lesión, daño o peligro para bienes jurídicos.

Es evidente que para encontrar al elemento de la antijuricidad en el ilícito que nos ocupa debe precisarse su oposición al Derecho aún sin que se vea ligado en forma alguna con determinada causa de justificación.

## CAUSAS DE JUSTIFICACION

Aún cuando se consideren en franca oposici6n al Derecho, existen conductas t6picas que no son antijur6dicas en raz6n a que involucran impl6cita o expl6citamente una -- causa de justificaci6n.

Al respecto hay m6ltiples y autorizadas denominaciones que tratan de representar este aspecto negativo del delito y as6 tenemos:

Manzini 75/ considera que deben ser "causas que excluyen la responsabilidad"; Rocco, 76/ causas impositivas de que surja el delito"; Eusebio G6mez 77/ opina que no se deben denominar como causas justificantes "porque si su presencia tiene la virtud de borrar la delictuosidad, ninguna justificaci6n reclama la comisi6n de un hecho l6cito."

Grispigni 78/ "requisitos negativos del delito"; nuestro C6digo Vigente, 79/ usa la expresi6n circunstancias excluyentes de responsabilidad" en su art6culo 15, cataloga las formas negativas; el Maestro Castellanos Tena, 80/ "Las causas de justificaci6n son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta t6pica" Ra6l Carranca y Trujillo 81/ opta por "causas que excluyen la incriminaci6n"; el Maestro Mariano Jim6nez Huerta 82/ -- opina que son: "Circunstancias impositivas del nacimiento de la antijuridicidad", radicando la esencia de lo antijur6dico en el binomio:

Lesi6n de un bien jur6dicamente protegido; y --  
ofensa a las aspiraciones valorativas de la comunidad.

75/ MANZINI Vincenzo. - "Tratado de Derecho Penal" Ed. Ediar Buenos Aires, 1948.

76/ Citado por JIM6NEZ Huerta M. Op. Cit.

77/ G6MEZ Eusebio. - "Tratado de Derecho Penal" T.I. Buenos Aires, 1932.

78/ GRISPIGNI Filippo. - "Derecho Penal Italiano" Introducci6n Ed. Palma. Buenos Aires 1943.

79/ C6digo Penal Vigente.

80/ CASTELLANOS Tena R6o. Op. Cit.

81/ CARRANCA y Trujillo Ra6l. - Op. Cit.

82/ JIM6NEZ Huerta M. Op. Cit.

Es indudable que una conducta que no reúna ambos caracteres no podrá devenir antijurídica, ahora bien, para impedir el nacimiento de la antijuricidad se necesitaría, primero el consentimiento del titular del Derecho Protegido y en segundo caso la consideración de no ofensiva para los ideales de la comunidad, al juzgar y valorar la situación causada por la acción lesiva de un bien jurídico.

Podríamos deducir que en el primer caso no llegaría a darse el binomio lesión-ofensa y en el segundo no hay ofensa por existir un interés social preponderante.

Luis Jiménez de Asúa expresa que: son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que pueda subsumirse en un tipo legal, esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen <sup>83/</sup>, añade además que "es correctísimo el título de causas de justificación, pues lo que en ellas desaparece es lo injusto, es decir no sólo el delito, sino la injuria, en su vasto sentido, pues no se elimina una simple característica del delito, sino la esencia de toda acción injusta." <sup>84/</sup>

Al buscar la razón de ser de las causas de justificación Mezger opina que: "existiría el principio de la ausencia del interés, al otorgar su consentimiento el ofendido, sujeto pasivo de una conducta ilícita, pues gracias a ese ejercicio de derechos no hay orden jurídico que proteger, ya que el carácter antijurídico de esa conducta ilícita estaría eliminado.

Estaríamos ante el principio del interés preponderante, cuando se le presentase al Derecho el dilema de salvaguardar el interés de mayor valía a costa de sacrificar el

<sup>83/</sup> JIMÉNEZ de Asúa Luis. Op. Cit.

<sup>84/</sup> Ibidem.

de menor valía.

El Maestro Luis Jiménez de Asúa, no está de acuerdo con Mezger en lo referente al principio de ausencia de interés, pues no debe admitirse "zona intermedia" entre lo justo y lo antijurídico basándola en el efecto-desintegrador del consentimiento del interesado.

Más, si debe aceptarse, el principio de la -- preponderancia del interés que sienta las bases de las -- causas justificantes.

Recordando que las causas que excluyen la inculminación son:

- Ausencia de conducta.
- Causas de justificación.
- Causas de inimputabilidad.

Presentamos en seguida el cuadro esquemático -- más aceptado; de las causas de justificación:

- a).- Legítima defensa.
- b).- Estado de necesidad.
- c).- Cumplimiento de un deber.
- d).- Ejercicio de un Derecho.
- e).- Obediencia Jerárquica.
- f).- Impedimento legítimo.

#### Legítima Defensa.

El Maestro Castellanos Tena ha elaborado una de finición que pedagógicamente sintetiza, otras autorizadas-opiniones.

"Repulsa de una agresión antijurídica y actual- por el atacado o por terceras personas contra el agresor, -- sin traspasar la medida necesaria para la protección. 35/

Para fundamentar su razón de ser se han pronun- ciado las siguientes opiniones:

El derecho canónico en razón a la universalidad

unánime, se fundamentaría el repeler la fuerza con la fuerza.

La Escuela Clásica considera que ante una conducta injusta, el sujeto obra en necesidad y subroga así en forma privativa, facultades del poder público.

Los positivistas; es un acto de justicia social-el defenderse de la evidente peligrosidad de un sujeto por su forma injusta de acometer.

Jinénez de Asúa confirma la preponderancia de intereses.

Nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, expresa en su artículo 15, fracción III, -- que: "obra el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona honor y bienes de otro repeliendo una agresión actual, violenta y sin derecho y de la cual resulte un peligro eminente..."

Estado de Necesidad.

Cuello Calón, 86/ la define como "el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, y só lo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona."

Nuestro Código Penal Vigente en su numeral 15 -- fracción IV afirma: "La necesidad de salvar la propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial."

Fundamentando su naturaleza encontramos que si-gue operando el principio del interés preponderante pues si el bien sacrificado es de menos valor que el salvado estare-mos ante una causa de justificación o licitud;

Si se trata de bienes ambivalentes estaremos ante una causa de inculpabilidad, aún cuando tal conducta que

lesiona un bien de igual valor es antijurídica, no le es sancionada en virtud de operar la no exigibilidad de otra conducta.

Cumplimiento de un Deber.

En la fracción V del artículo 15 de nuestro Código Penal Vigente, está apuntada como causa justificante obrar en cumplimiento de un deber consignado en la Ley.

La razón de ser como causa justificante podemos deducirla en casos como el tratamiento médico-quirúrgico, en el cual la justificación formal deriva de la autorización del Estado otorgante, concedida a tales intervenciones otorgándoles licitud; la justificación material se apoyaría en el principio de preponderancia de intereses.

Ejercicio de un Derecho.

Reglamentado por nuestro Código Penal Vigente, en su numeral 15, fracción V, apunta: que es circunstancia excluyente de responsabilidad el obrar en el ejercicio de un derecho consignado por la Ley.

Tal situación podría presentarse en acciones -- que aparecen como inculpativas en los deportes.

En forma precisa nuestro Código Penal Vigente, en su artículo 294, a la letra expone: "Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además el autor no abusare de su derecho corriendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

La Obediencia Jerárquica.

Nuestro Código Penal Vigente en la fracción VII del citado artículo 15 apunta: "que es causa de justificación: "obedecer a un superior legítimo en el órden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta-

---

circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

Puede presentarse el caso de que el inferior no posee el incondicional deber de obediencia y sabiendo la ilicitud del mandato lo cumple, dada la situación presente delinque.

Puede también poseer facultades para inspeccionar la orden del superior y llegar a considerarla justa en virtud de un error esencial de hecho, insuperable, configurándose entonces una causa de inculpabilidad.

Impedimento Legítimo.

Nuestro Código Penal en su multitud de artículos 15, fracción VII establece como causa justificante, contravenir lo dispuesto en una Ley Penal dejándose de hacer lo que manda por un impedimento legítimo.

Opera una vez más el principio del interés preponderante.

El Maestro Ignacio Villalobos opina que: el impedimento legítimo para ejecutar un acto puede ser de hecho o de derecho; el impedimento de hecho tiene dos supuestos, el de una fuerza irresistible o insuperable físicamente y el de una causa que sólo racionalmente y por procedencia se debe admitir como excluyente de responsabilidad en la determinación que toma el agente.

Hay un primer caso en el cual la omisión ocurre por haber una obligación o un derecho de carácter jurídico que ha facultado al sujeto para obrar en la forma típica y aparentemente delictuosa (impedimento de derecho), por ejemplo, si un testigo se niega a declarar por el derecho que le asiste (parentesco).

En un segundo caso; sería la fuerza física irresistible por la cual no pudiera ejecutarse lo debido, --

---

por ejemplo, de quien no acudiera al llamado de una autoridad por estar secuestrado o por estar interrumpidas las comunicaciones con el lugar de cita.

Se daría el tercer caso si el acusado demostrase haber emitido el acto por un impedimento de hecho pero sin ser una causa que anulara sus propias determinaciones y por tanto su actuación personal, sino sólo capaz de motivar o forzar moralmente tales determinaciones, siendo así, se acogería al beneficio que brindaría una excluyente de culpabilidad por ejemplo, un sujeto padeciendo una enfermedad contagiosa que no concurriera a ejercicios o prácticas obligatorias.

Llegamos así a un punto que siempre será conflictivo, a saber, los sujetos que lleguen a realizar la conducta temeraria de apoderarse ilícitamente de una Aeronave en vuelo podrá en determinado momento de un proceso llegar a arguirse como excluyente de responsabilidad, algunas de las causas justificantes estudiadas?

Para una respuesta apegada a la realidad, se necesita tener a la vista, un caso concreto, para proceder al juicio según las circunstancias.

## LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Aún encontrándonos ante el supuesto de una conducta típicamente antijurídica, no podemos decir que ya está totalmente configurado el delito; faltará que al desarrollo y creación de dicha conducta el sujeto activo haya estado con plena facultad psicológica; esto es, que ya está consciente de que cometió un acto ilícito y además que lo hizo como tal, y que como tal lo quiso.

Hay discrepancia entre autorizados autores acerca de la naturaleza de la imputabilidad Jiménez de Asúa <sup>87/</sup> la considera como elemento del delito y así opina: "como elemento indispensable para la culpabilidad admitamos la imputabilidad como facultad de conocer el deber."

Para Cuello Calón <sup>88/</sup> la imputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad.

Para el Maestro Castellanos Tena, <sup>89/</sup> "la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal."

En opinión de Pavón Vasconcelos, <sup>90/</sup>: "Inferimos que la noción de imputabilidad requiere no sólo el querer del sujeto, sino además de su capacidad de entendimiento, - pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad."

Carranca y Trujillo <sup>91/</sup>, acertadamente expone - "es imputable quien posee, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadas"

<sup>87/</sup> Vid. JIMÉNEZ de Asúa Luis. "La Ley y el Delito." Ed. - Buenos Aires, 1967.

<sup>88/</sup> CUELLO Calón. Op. Cit.

<sup>89/</sup> CASTELLANOS Tena Fdo.- Op. Cit.

<sup>90/</sup> PAVÓN Vasconcelos Fco. "Manual de Derecho Penal Mexicano." México, 1967.

<sup>91/</sup> CARRANCA y TRUJILLO Raúl.- Op. Cit.

te por la Ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que es apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana."

Inimputabilidad.

Reza nuestro Código Penal Vigente, en su artículo 15, fracción II y fracción IV.

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

Fracción II.- Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de -- sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tox infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio;" para la efectividad de tales eximentes en casos de inconciencia transitoria, se necesita la presencia de todos y cada uno de los elementos enumerados por el legislador.

-----  
Fracción IV.- "El miedo o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona -- del contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real grave o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. No se considerará -- que obra en estado de necesidad aquel que por su empleo -- o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro"; precisando conceptos encontramos que; se configuraría la inimputabilidad en razón al miedo grave; y estaríamos ante -- una conducta inculpable si existe un temor fundado.

Fenómenos psicológicos originan el miedo grave. Causas materiales producen el temor fundado. En forma -- precisa y clara el Maestro Octavio Vejar V. expresa "el -

---

miedo va de dentro para fuera, y el temor deafuera para dentro."

Puede un adversario producir temor sin que se le llegue a tener miedo.

El temor es consciente.

El miedo es inconciencia, automatismo.

En su artículo 68 nuestro Código Penal Vigente,

regula:

"Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mental y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán recluidos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

En forma igual procederá el Juez con los procesados o condenados que enloquezcan en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales."

En relación a la minoría de edad y de las disposiciones contenidas en los numerales 119 y 122 de nuestro Código Penal Vigente; se puede arguir que les asiste la inimputabilidad por consecuencia estrictamente legal, más doctrinariamente se puede también arguir su evidente capacidad para entender y querer.

En aplicación práctica notamos que es evidente que la Piratería Aérea como delito, necesita para su proyectada ejecución de una ardua preparación física e ideológica, basada en estudios serios llevados por la acuciosidad de ser "alguien" en determinado movimiento o sobresalir en determinada acción. Utilizará conocimientos tácticos y elementales para su arriesgada proeza. Razones estas, que sólo podrán ser captadas por un sujeto pleno de

---

facultades psicológicas que tiene como misión un acto - ilícito y al ejecutarlo, lo desea como tal.

Se necesitaría conocer el caso concreto para poder acogerse al beneficio que brinda el Código Penal Vigente en su artículo 15 fracciones II y IV; en el cual se apoyaría la defensa de inimputabilidad, merced a alguna causa excluyente de responsabilidad.

## CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

Presente el proceso técnico de referencia lógica, la conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

Existen dos corrientes al respecto:

- a).- La teoría psicológica o psicologista de la culpabilidad.
- b).- La teoría normativa o normativista de la culpabilidad.

La primera afirma que la culpabilidad radica en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor de una conducta típica y antijurídica, dando por supuesto la imputabilidad.

Nuestro Código Penal Vigente está dentro de esta Escuela al regular en su numeral 8: "los delitos pueden ser fracción I.- intencionales y II.- no intencionales o de imprudencia.

Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado -- que causa igual daño que un delito intencional.

La segunda corriente de pensadores opina:

Según Jiménez de Asúa, <sup>22/</sup> "la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica." Luis Fernández Doblado opina que: "la culpabilidad normativamente considerada no es solamente una liga psicológica entre el autor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del sujeto; es algo más, es la valoración en un juicio de reproche de ese contenido psicológico; considerada como reprochabilidad de la conducta del individuo al cometer el evento delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta-

22/ Vid. JIMÉNEZ de ASÚA Luis. "La Ley y el Delito." Ed. - A. Bello, Caracas, 1945.

a la luz del deber." Reinhart Maurach, citado por el Maestro Castellanos Tena, expresó:

"Culpabilidad es reprochabilidad. Con el juicio desvalorativo de la culpabilidad se reprochará al autor el que no ha actuado conforme a Derecho, el que se ha decidido en favor del injusto, aún cuando podía comportarse conforme a Derecho, aún cuando podía decidirse en favor del Derecho.

La culpabilidad reviste dos formas, a saber: -- Dolo y Culpa.

En concepto del Maestro Jiménez de Asúa; "dolo es la producción de un resultado antijurídico," con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica, Castellanos Tena opina que: "el dolo -- consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico."

Sus elementos consisten y se constituyen por la conciencia de que se quebranta el deber y se da así el elemento ético; más, si tal constitución consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico -- estaremos ante el elemento volitivo o psicológico.

Apuntaremos algunas clases de dolo: en el dolo el resultado coincide con el propósito del agente. (Decisión de privar la vida a otro y matarlo).

Indirecto.- El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (con curso y acumulación).

Indeterminado.- Hay intención genérica de delin

---

quir sin proponerse un resultado delictivo en especial. -  
(Un anarquista).

Eventual.- Se desea un resultado positivo, pre  
viéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos -  
directamente (acto terrorista). 93/

Nuestro Código Penal Vigente en su numeral 9 -  
establece la presunción "iuris tantum" de dolo.

En relación a la culpa hay quienes, como Edun  
do Mezger 94/ opinan que: "actúa culpablemente quien infrin-  
ge un deber de cuidado que personalmente le incumbe y pue-  
de prever la aparición del resultado". Cuello Calón dice-  
que existe culpa cuando se obra sin intención y sin la ui  
ligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible  
y penado por la Ley.

Lusebio Gómez afirma que: "un delito es culpoo-  
so cuando el resultado determinante de la acción no ha si  
do previsto ni querido, por quien la realiza sin la inten-  
ción de producir lesión jurídica alguna; ese resultado de-  
riva de la imprudencia, negligencia, impericia o inobser-  
vancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o discipli-  
nas; entre la acción u omisión del autor y el efecto debe  
mediar necesariamente una relación directa."

En relación a la naturaleza de la culpa fueron  
emitidas las siguientes teorías:

La teoría de la previsibilidad en pensamiento-  
de Carrara sostiene que la culpa "consiste en la previsi-  
bilidad del resultado no querido."

La teoría de la previsibilidad y evitabilidad-  
afirma que para que se den los caracteres fundamentales -

93/ Cfr. CASTELLANOS Tena Fdo. Cp. Cit.

94/ Vid. MEZGER Edmundo.- "Derecho Penal Argentino".- Ed.-  
Omeba.- Buenos Aires, T. II Pág. 65 s/f.

de la culpa, no solamente se debe presentar la previsibilidad del evento sino que también es necesario el carácter de evitable o prevenible; se eludiría así un juicio de reproche "a posteriori" Binding y Brusa. La teoría del defecto de la atención, según Angliolini, la ley consiste en la imposición de un deber de atención si un sujeto lo viola, cae en culpa.

Los elementos de la culpa se enuncian así:

Primer elemento, es el actuar voluntario;

Segundo elemento, tal conducta voluntaria se repite sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado;

Tercer elemento los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente.

Cuarto elemento es necesario una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.

Apuntaremos las dos clases de culpa principales:

Culpa consciente con previsión o con representación existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá.

En ese actuar voluntario, puede y en realidad se hace, desafiar un peligro que atraerá consecuencias lamentables.

La culpa será inconsciente, sin previsión o sin representación, sino se prevee un resultado previsible.

Siendo actuar voluntario, está presente la consecuencia que puede producir, sin embargo, no la prevee ni la evita, basado en una torpe esperanza de que no haya peligro.

La inculpabilidad.

---

Para explicar su naturaleza existen dos corrientes, a saber:

Los psicologistas opinan que la Inculpabilidad es la ausencia de conocimiento o de voluntad en la conducta típica o antijurídica.

deduciéndose así que las causas que impiden la formación de la culpabilidad son el error esencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

El error consiste en la falsa creencia de la realidad, se subdivide; error de Derecho, es inoperante en razón a que a nadie beneficia el desconocimiento del ordenamiento vigente.

El error de hecho se subdivide a su vez; error de hecho esencial si hay desconocimiento de los hechos primordiales y fundamentales de la realidad, afecta elementos esenciales constituyentes del delito;

error de hecho accidental atañe a circunstancias secundarias, se subdivide en;

error en el golpe, en la persona y en el delito.

Para la corriente normativa la inculpabilidad es la ausencia de conocimiento o la no exigibilidad de otra conducta.

Afectando los elementos esenciales de la culpabilidad, representa el aspecto negativo.

La inexigibilidad del comportamiento se da, según autores, cuando al Estado, no le es dable exigir al sujeto otro modo de obrar, por ejemplo ante el temor fundado, en el encubrimiento de parientes, y en el estado de necesidad sobre bienes equiparables.

La culpabilidad en la Piratería Aérea:

El Pirata Aéreo tuvo en su face experimental un -

---

entrenamiento tan riguroso y conocimiento completo de la tarea que posteriormente debería realizar. Sabía que es un delito penado por todas las legislaciones el atentar contra la vida de terceros, contra bienes y patrimonios ajenos, y aún así quiso ejecutar su acto delictuoso, luego tal conducta será culpable.

Es inconcebible arguir en esta clase de delitos, que se obró por error o por inexigibilidad de comportamiento.

---

## PUNIBILIDAD

Aún cuando se considera que no constituyen un elemento esencial del delito, sí se puede afirmar que -- las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias que la Ley requiere excepcionalmente para la imposición de las penas al delincuente.

Se les acepta como: "aquellas exigencias ocasionales establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. 85/

Se les identifica también con las "cuestiones prejudiciales" o "requisitos de procedibilidad."

El Maestro Porte Petit 86/ comenta "cuando la ley exige una de estas condiciones, sino se colman, subsisten la conducta, la tipicidad, la imputabilidad y la culpabilidad, más no la punibilidad, sino hasta en tanto en cuanto se llene la condición objetiva, lo cual viene a demostrar, de paso, que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del delito."

En referencia a la punibilidad el Maestro --- Castellanos Tena, 87/ apunta "la punibilidad es ser acreedor de penas a virtud de un obrar o un abstraerse determinados, de donde se engendra una amenaza, formulada por el Estado mediante sus normas para quienes las infringen y esto no es sino el ejercicio estatal del "ius puniendi."

También se toma por punibilidad, impropia- mente, la consecuencia de aquella conminación, o sea, la acción específica de imponer a los delincuentes las penas-

85/ Cfr. CASTELLANOS Tena Fdo. Op. Cit.

86/ Cfr. PORTE Petit Candaudap Celestino.- "Apuntes de - la parte General del Derecho Penal." México, 1960.

87/ CASTELLANOS Tena Fdo. O. Cit.

correspondientes y en este sentido se confunde con el hecho de aplicar las sanciones con la punición misma, la -- cual no es otra cosa que el cumplimiento efectivo de la -- amenaza normativa."

Surgida la discusión sobre la naturaleza de la punibilidad, hay quienes si le otorgan caracter de elemento esencial del delito, así opina el Maestro Pavón Vasconcelos.

Ahora bien, puede suceder que a la conducta delictuosa le asista una excusa absolutoria considerada por el legislador como una circunstancia para declarar y calificar como no punibles a ciertos delitos, obedeciendo, es to, a razones de política criminal. He aquí, por lo tanto, el aspecto negativo de la punibilidad.

En forma doctrinaria el Maestro Castellanos -- Tena nos dice: "las excusas absolutorias son aquellas causas que dejando subsistente el caracter delictivo de la -- conducta o hecho, impiden aplicación de la pena."

En forma enunciativa apuntaremos las excusas -- absolutorias más importantes que señala nuestro Ordenamiento jurídico respectivo:

I.- Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.

"El robo entre ascendientes y descendientes no -- produce responsabilidad penal; pero si además de esas personas interviniera alguna otra, a ésta no aprovecharía la excusa, pero para castigarla se necesita que lo pida el -- ofendido"

La misma situación rige para el fraude y el -- abuso de confianza, previstos en los numerales 385 y 390 del multicitado cuerpo de Ley.

II.- Excusa en razón de mínima temibilidad; regu

---

la tal situación el artículo 375 del Código Penal en Vigor:

"Cuando el valor de lo robado no pase de veinticinco pesos, sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, sino se ha ejecutado el robo por medio de violencia."

III.- Excusa en razón de la maternidad consciente. Bajo el numeral 335 nuestro Código Penal Vigente reza:

"No es punible el aborto causado sólo por la imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Al considerarse las circunstancias en que se desarrolla el delito de Piratería Aérea, pensamos en la delicada dificultad jurídica que entrañaría el beneficio de una causa justificante que operara como excusa absolutoria y que anulara la punibilidad.

---

**CAPITULO QUINTO:**

**SUMARIO:**

**INSTRUMENTACION JURIDICA INTERNACIONAL.**

**Ley de Vías Generales de Comunicación.**

**Convenio de Varsovia.**

**Convenio de Guadalajara.**

**Convenio de Roma.**

**Convenio de Tokio.**

**Convenio de La Haya.**

Instrumentación Jurídica Internacional

Al margen de la intangible influencia del gobierno invisible que rigiendo los destinos del mundo, desvia interesada y capriciosamente el curso de la historia y dá signos de su conflictiva presencia en la comisión de actos delictivos que atentan y hieren la naturaleza humana misma, al grado de llegar a transformar a algunos grupos de personas - con permanentes desviaciones psicológicas, ejemplo de lo anterior, son algunos veteranos de guerra; o pisoteando y burlando la seguridad pública de un país, han llegado a mover - a profesionales del crimen, psicópatas a sueldo, para eliminar a personajes que se han llegado a significar dentro del "status" de un país, cambiando el curso del mismo y logrando que sus habitantes navegen desorientados.

Decíamos que al margen del mismo, pues desconocemos su misteriosa e intrigante potencial, más adivinamos su presencia y sus efectos.

Ahora bien, dentro de otro órden, con intención - de respetar valores humanos, es necesaria la presencia de un órden jurídico. Y existe, y su vigencia la avalan los países todos del mundo, recurriendo a él para zanjar sus diferencias. En referencia a lo anterior, apuntamos el encuadramiento que el legislador mexicano le dió al delito que nos ocupa, a saber, la Piratería Aérea, en nuestro Código Penal Vigente.

Más, la naturaleza internacional, traspasa los límites territoriales, creando fenómenos legislativos de trascendental consideración, a los cuales el Estado Mexicano ha solucionado en forma bastante apegada al principio de "locus regit actum".

En forma especial y ya en materia, México publicó - en el Diario Oficial de la Federación la ley de Vías Genera-

---

les de Comunicación, el 19 de febrero de 1940, derogando - la ley del 29 de agosto de 1932.

En su libro Cuarto y en dieciséis capítulos, -- abarcando los numerales del 306 al 370, regula las comunicaciones aeronáuticas y se considera adecuado a los tratados y convenciones internacionales, haya suscrito y ratificado constitucionalmente los vigentes y los que en el futuro se susciten. En el numeral 309 en sus dos fracciones -- hace directa referencia al acto jurídico con trascendencia delictiva que nos ocupa.

El libro mencionado en referencia a las comunicaciones aéreas, fué reformado por decreto de 30 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial del 23 de enero de 1950; modificando los artículos del 306 al 373.

La importancia de la misma, es en razón al régimen de las aeronaves, al personal técnico del mismo, a su tránsito, a la responsabilidad y riesgos que en el desempeño de sus funciones ocasionare y cuya exigibilidad tenga - competencia jurídica.

En consideración a la naturaleza misma de la -- actividad aérea y evitando los escollos y al malabarismo - trológico en que se enfrascan los Estados al sentirse lesionados en su soberanía, las cuestiones deben dilucidarse desde un punto de vista jurídico, buscando los instrumentos idóneos que resuelvan las controversias que deterioran las relaciones de los pueblos, aceptando el camino noble que -- conduzca a situaciones que permitan un "arreglo pacífico de las disputas internacionales"

Sean estos: a) la negociación; b) los buenos -- oficios; c) la mediación; d) las comisiones de investigación; e) la conciliación o "medios no judiciales de arre--

---

glo"; como métodos políticos.

Y, f) arbitraje; g) decisión judicial; como medios de arreglo jurídico. 28.

Formalizados los documentos que atañen a las necesidades por llenar, a los hechos delictivos que están -- vinculados al transporte aéreo, los que se han significado por su importancia son:

La Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional de Varsovia en el año de 1929. Dicho Convenio contiene 11 artículos distribuidos en cinco capítulos, en referencia al transporte aéreo internacional, a los títulos de transporte, a la responsabilidad del transportista y a las disposiciones relativas a los transportes combinados.

El protocolo de La Haya de 1955 a instancias -- del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil -- Internacional, consta de tres capítulos y veinticinco artículos, en los cuales modifica las definiciones del Convenio de Varsovia, referentes al "transporte internacional y transporte sucesivo"; las manifestaciones de la inaplicación del Convenio al transporte de correos y paquetes postales y la supresión así como la facilitación de requisitos a los billetes de pasaje y a su validez y relativas al aumento de la cuantía de la indemnización por responsabilidad del transportista.

"Convenio, complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al -- transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual" Este convenio se celebró en la Ciudad de Guadalajara, México, el año de 1962 por --

---

28/ SEPULVEDA Cesar.- "Curso de Derecho Internacional Público." Cuarta Ed.- Ed. Porrúa, S.A. México 1971 Pág.- 355.

los delegados de los países contratantes del Convenio de Varsovia. Consta de 13 artículos referente a objeto y definiciones; a la regulación de la participación del transportista de hecho y sus derechos y obligaciones, tanto frente al transportista contractual como frente a los usuarios; el monto de indemnización al respecto y cláusulas.

Convenio que reglamenta la responsabilidad frente a terceros celebrado en la Ciudad de Roma el año de 1933, se le denominó "Convenio sobre Daños Causados a Terceros en la Superficie". Consta de veintiocho artículos y pese a su trascendencia únicamente ha sido ratificado por menos de la mitad de los dieciocho países que la firmaron, esto, en razón al temor que sintieron las empresas aéreas saldrían beneficiadas en grado superlativo con las limitaciones de la responsabilidad que señalaba dicho convenio. Las empresas debían tomar póliza de seguro para garantizar el cumplimiento de su obligación. Ejercieron presión y el resultado fue firmar el Protocolo de Bruselas en 1935.

En razón a que, el Convenio de Roma de 1933, no cumplió su finalidad práctica, el Comité Jurídico de la ICAI, propició un proyecto de revisión, redactado en cuatro sesiones anteriores en Taormina ("Sicilia") se distribuyó entre los Estados contratantes en enero de 1950. En ocasión a esta revisión, México... aportó un llamado "Proyecto de México." en 1951.

Sin embargo, a iniciativa de Italia en 1952 se llevó a cabo "La Convención de Roma" constando de 50 artículos y seis capítulos. El primero se refiere a los principios de la responsabilidad; el segundo a la cuantía de las indemnizaciones y uso ilícito de aeronaves; el tercero trata de las garantías que se le deben prestar al operador para cumplir con sus obligaciones para casos de responsabi

lidad; cuarto procedimientos, competencia de los Tribunales y ejecución de sentencias; quinto y sexto se refieren a las disposiciones generales y finales.

Tomando en consideración la dificultad técnico-jurídica que implica la unificación y realización de un derecho penal internacional, nos obliga a creer que debe existir una rama especial con un definido carácter extra nacional y en razón a la soberanía, y en razón también a la libre auto determinación de los pueblos, se deben respetar -- las leyes penales de los distintos países que suscriban con venios y en mutuo respeto hacer remisión a sus respectivos-órganos jurídicos legislativos.

En razón a lo anteriormente expuesto vió la luz-pública el Jfa 14 de septiembre de 1963, el "Convenio de -- Tokio" sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, su marcada tendencia es en el terreno penal, aportando normas formales, que no resolviendo el problema planteado, designan la ley que habrá de resolverlo; caso contrario si hubiera sido formado por normas materiales si resolvería los problemas penales que se le -- plantearan y estaríamos así ante un Código Penal de Derecho-Aéreo Internacional.

Dicho Convenio lo forman siete capítulos y veintiseis artículos:

El capítulo primero se refiere al campo de aplicación del Convenio.

El capítulo Segundo trata la jurisdicción.

Capítulo Tercero nos habla de las facultades del Comandante de la aeronave.

Capítulo Cuarto aporta el concepto más unánimemente manejado sobre el apoderamiento ilícito de aeronaves.

Capítulo Quinto enuncia las facultades y obliga-

---

ciones de los Estados contratantes.

Capítulo Sexto y Séptimo sobre disposiciones generales y finales.

Recordando que su universalidad fué moderada, - la firma del Convenio se llevaría a cabo por miembros de la Organización de las Naciones Unidas o cualquiera de los organismos especializados.

Perceid a la repetición y cada vez más audaz ejecución de estos actos ilícitos el 16 de diciembre de 1970, se firma el "Convenio de la Haya Para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves."

Era la aportación de la conferencia internacional de Derecho Aereo auspiciado por la OACI. Su firma estaría abierta a todos los Estados y se daría a elección especial en tres capitales, a saber Londres, Moscú y Washington, y los instrumentos de ratificación y los de adhesión, se depositarían en los archivos de los gobiernos de Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Su cuerpo legal lo constituyen catorce artículos.

Convenio de Montreal para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado el 23 de septiembre de 1971.

Consta de diecisiete artículos y remitirá la competencia a los Estados concertantes.

Resolución adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 19 de junio de 1972. Adoptada por la Asamblea en el XVII Período de Sesiones en Montreal con número de registro A17-10.

Recomienda extrenar las medidas de seguridad e insta a la formulación de un manual de seguridad.

---

Y es así, como esbozamos los esfuerzos bien intencionados, del conglomerado de naciones, para dirimir sus diferencias y solucionar los casos jurídicos que presentaran -- duda sobre cuales son los pasos a seguir en la aplicación -- del imperio de su soberanía.

Es evidente, que a esta clase de negociaciones jurídicas internacionales las integra un conjunto de obligaciones y derechos, radicando su fuerza obligatoria según se hayan orientado los criterios a la libre voluntad de las partes contratantes.

---

CAPITULO SEXTO:

DERECHO COMPARADO.

México.

Francia.

Canadá.

Argentina.

Australia.

Cuba.

Estados Unidos de Norteamérica.

Uruguay.

Venezuela.

## DERECHO COMPARADO

Apuntábamos anteriormente que al aparecer el ilícito apoderamiento de aeronaves los sistemas jurídicos penales se encontraban ayunos de ordenaciones legales sancionadoras. En forma alarmante y precipitada los órganos legislativos se movilizaron para emitir disposiciones "ad hoc".

De los estudios llevados a cabo hemos podido resumir en forma más o menos académica, las diferentes legislaciones en los siguientes sistemas:

I.- Países que regularon, dentro de su Código Penal Ordinario y Vigente. (México, Francia)

II.- Países que incluyeron en una ley penal que regula todo cuanto se refiere a la navegación aérea. (España)\*

III.- Promulgación de una ley especial en referencia a este fenómeno delictivo en forma particular. (Cuba).

IV.- Inclusión en un sistema penal especialísimo - destinado a sancionar hechos de terrorismo y bandidaje que afecta a la seguridad del Estado. (Sistema Libanés).

He aquí, la presentación de algunas legislaciones que encuadran dentro de los sistemas antes citados:

### MEXICO

Código Penal Vigente. (Se incluyeron en forma completa los numerales respectivos: 146, 147 y 170 en la página 68 y 69 del presente estudio).

### FRANCIA

Ley número 70-634, de 15 de julio de 1970, por la que se inserta en el Código Penal un artículo 462, que reprime el apoderamiento de aeronaves. (Diario Oficial de 17 de julio de 1970).

La Asamblea Nacional y el Senado han aprobado:

---

El Presidente de la República promulga la Ley, -  
cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.- El capítulo 2 del título II del libro tercero del Código Penal se completa como sigue:

Sección IV.- Apoderamiento de aeronaves.- - - -  
- - - - "Artículo 462.- Toda persona que encontrándose a bordo de una aeronave en vuelo, con violencia o amenazas de violencia, se apodere de esta aeronave o tome el control de la misma, será castigada con reclusión criminal por un período de cinco a diez años.

"Si de estos hechos resultan heridas o enfermedad, la pena será de reclusión criminal por tiempo de diez a veinte años.

"Si de los mismos resultare la muerte de una o varias personas, la pena será la de reclusión criminal perpetua, sin perjuicio, si hubiere lugar, de la aplicación de los artículos 302, 303 y 304 del Código Penal."

Art. 2.- La presente Ley es de aplicación a los territorios de ultramar, con reserva de sustituir las expresiones: "reclusión criminal", por las de: "trabajos forzados."

La presente Ley será ejecutada como Ley del Estado.

#### CANADA

Código Penal, Enmienda (Sección 5A) Promulgada en 1959.

I.- No obstante lo previsto en la presente Ley o en cualquier otra Ley, todo el que

A.- En una aeronave matriculada en el Canadá en virtud de los reglamentos promulgados de acuerdo con la Ley Aeronáutica, mientras la aeronave se encuentra en vuelo, o

---

B.- En cualquier otra aeronave, mientras la aeronave se encuentra en vuelo, si el vuelo terminó en el Canadá.

Comete una acción u omisión en o fuera del Canadá que, si se hubiese cometido en el Canadá constituiría un delito punible mediante proceso, se considerará que ha cometido tal acción u omisión en el Canadá.

II.- Cuando una persona haya cometido una acción u omisión considerada delito en virtud de la subsección (I), - dicho delito es de la competencia y podrá ser conocido y castigado por el Tribunal que tenga jurisdicción sobre delitos similares en la división territorial donde se encuentre tal persona, en la misma forma que si el delito hubiese sido cometido en dicha división territorial.

#### ARGENTINA

Código Penal.- Artículo 198.... Será reprimido -- con reclusión de tres a quince años:

2.- El que practicare algún acto de depredación o violencia contra una aeronave en vuelo o mientras realiza las operaciones inmediatamente anteriores al vuelo, o contra personas o cosas que en ellas se encuentren, sin estar autorizado por alguna potencia beligerante o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida.

3.- El que mediante violencia, intimidación o engaño usurpare la autoridad de un buque o aeronave, con el fin de apoderarse de él o de disponer las cosas o de las personas que lleva.

Código Aeronáutico.- Artículo 199.- Los hechos -- ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en -- una aeronave privada argentina sobre territorio argentino, -- sus aguas jurisdiccionales o donde ningún Estado ejerza soberanía, estén regidos por las leyes de la Nación Argentina y serán juzgados por sus tribunales. Corresponde, igualmente, la jurisdicción de los tribunales argentinos y la aplicación

---

de las leyes de la nación en el caso de hechos ocurridos, - actos realizados o delitos cometidos a bordo de una aeronave privada argentina sobre territorio extranjero si se hubiese lesionado un interés legítimo del Estado argentino o de personas domiciliadas en él o se hubiese realizado en la República el primer aterrizaje posterior al hecho, acto o delito.

Art. 200. En los hechos ocurridos, los actos -- realizados y los delitos cometidos en una aeronave privada-extranjera en vuelo sobre el territorio argentino o sus --- aguas jurisdiccionales, la jurisdicción de los tribunales - argentinos y la aplicación de las leyes de la nación sólo - corresponde en caso de:

- 1).- Que infrinjan leyes de seguridad pública, - militares o fiscales;
- 2).- Que infrinjan leyes o reglamentos de circun-  
lación aérea;
- 3).- Que comprometa la seguridad o el órden pú-  
blico, o afecten el interés del Estado o de  
las personas domiciliadas en él, o se hubie-  
se realizado en la República el primer ater-  
rizaje posterior al hecho, acto o delito -  
si no mediase, en este último caso, pedido-  
de extradición.

Artículo 201.- Los hechos ocurridos, los actos - realizados y los delitos cometidos en una aeronave pública-  
extranjera sobre territorio argentino o sus aguas jurisdic-  
cionales están regidos por la ley del pabellón y serán juz-  
gados por sus tribunales.

#### AUSTRALIA

Ley de 1963 sobre crímenes (Aeronaves).- Parte -  
III. Crímenes que afectan a las aeronaves.

---

10 (1). Esta parte se aplica a:

a) aeronaves australianas (que no sean aeronaves del Commonwealth o destinadas a la defensa) utilizadas principalmente a los fines de vuelos prescritos o que se dediquen, o exista la intención o la posibilidad de que se dediquen, a un vuelo prescrito;

b) aeronaves del Commonwealth;

c) aeronaves de la defensa, y

d) toda aeronave extranjera que se encuentra en Australia o fuera de Australia, mientras realice un vuelo - que haya comenzado en Australia o que esté destinado, en su iniciación, a finalizar en Australia.

(2). En esta sección, "vuelo prescrito" significa un vuelo.

a). entre dos Estados, durante la verificación - del comercio con otros países o entre los Estados.

b). dentro de un territorio, entre dos territorios o entre un Estado y un Territorio:

c). entre una parte de Australia y un país o lugar fuera de Australia, o

d). plenamente fuera de Australia.

11 (1) Ninguna persona podrá, sin excusa legítima, apoderarse o ejercitar el control, ya sea directamente o por intermedio de otra persona, de una aeronave a la que se aplique esta parte.

Pena: Prisión por siete años.

(2) Ninguna persona podrá, sin excusa legítima - apoderarse o ejercitar el control, ya sea directamente o mediante otra persona, de una aeronave a la que se le aplique esta parte mientras otra persona, que no sea cómplice de la anteriormente mencionada, se encuentre a bordo de la aeronave.

Pena: Prisión por catorce años.

---

(3) Ninguna persona podrá, sin excusa legítima, -- mediante fuerza o intimidación de violencia, o mediante engaño o fingimiento, apoderarse o ejercitar el control ya sea directo o mediante otra persona, de una aeronave a la que se le aplique esta parte mientras otra persona, que no sea cómplice de la anteriormente mencionada, se encuentre a bordo de la aeronave.

Penal: Por toda contravención de esta subsección, -- prisión por veinte años.

12. Ninguna persona podrá destruir a sabiendas una aeronave a la que se aplique esta parte.

Penal: Prisión por catorce años.

13. Toda persona que destruya una aeronave a la que se aplique esta parte con la intención de causar la muerte de una persona o con completa indiferencia sobre la seguridad de las vidas de las personas, es culpable de un delito punible por muerte.

14. Ninguna persona podrá realizar un acto capaz de perjudicar la segura operación de una aeronave a la que se le aplique esta parte con intención de perjudicar la segura operación de tal aeronave.

Penal: Prisión por catorce años.

15. Toda persona que realice un acto capaz de perjudicar la segura operación de una aeronave a la que se aplique esta parte.

a) con intención de perjudicar la segura operación de dicha aeronave, y

b) con intención de causar la muerte de una persona o con indiferencia temeraria en cuanto a la seguridad de las vidas de las personas.

Es culpable de un delito punible por muerte.

---

16. Ninguna persona podrá, mientras se encuentra a bordo de una aeronave a la que se aplique esta parte, atacar, intimidar o amenazar con violencia a un miembro de la tripulación de la aeronave, de forma que se interfiera con las funciones y obligaciones de dicho miembro de la tripulación relacionadas con la operación de la aeronave o disminuyan su posibilidad de llevar a cabo tales funciones u obligaciones.

Penal: Prisión por catorce años.

17. Ninguna persona podrá, mientras se encuentra a bordo de una aeronave a la que se aplique esta parte, realizar ningún acto que, a sabiendas de dicha persona, pueda poner en peligro la seguridad de la aeronave.

Penal: Prisión por siete años.

18 (1). A reserva de esta sección, ninguna persona deberá

a) Transportar consigo o colocar mercancías peligrosas a bordo de una aeronave a la que se aplique esta parte;

b) Entregar mercancías peligrosas a una persona a fin de que sean colocadas a bordo de tal aeronave, o

c) tener en su posesión mercancías peligrosas a bordo de tal aeronave.

Penal: Prisión por siete años.

(2) Esta sección no se aplica.

a) a cualquier acto, o en relación con el mismo, realizado con consentimiento del propietario u operador de la aeronave, dado con el consentimiento de la naturaleza de las mercancías en cuestión;

b) al transporte, o en relación con el mismo, o con la colocación de armas de fuego o municiones para las mismas a bordo de una aeronave con permiso concedido de ---

---

acuerdo con el Reglamento de Aeronavegación;

c) en el caso de aeronaves del Commonwealth (que no sean aeronaves utilizadas para operaciones de transporte comercial), al transporte o en relación con el mismo o a la colocación de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves por un funcionario o persona empleada en los Servicios Públicos del Commonwealth o un funcionario o persona empleada por el Commonwealth o autoridad de éste en el cumplimiento de sus deberes, o una persona que actúe de acuerdo con las instrucciones de tal funcionario o persona dadas en el cumplimiento de sus deberes, o.....  
""et sic deinde"".

CUBA

Ley número 1226 sobre el desvío de aviones o naves marítimas (16 de septiembre de 1909).

Oswaldo Dorticos Torrado, Presidente de la República de Cuba

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha acordado, y yo he sancionado, lo siguiente:

Por cuanto: El Gobierno de los Estados Unidos y Gobiernos lacayos de América Latina, como parte de la política de bloqueo y agresión a Cuba, promovieron y alentaron el desvío forzoso y secuestro de naves aéreas y marítimas cubanas, acogiendo como héroes a vulgares asesinos y apropiándose, en ocasiones de las naves aéreas y marítimas sustraídas, teniendo el pueblo de Cuba que lamentar inclusive pérdidas de vidas valiosas.

Por cuanto: Esta actividad con relación a barcos y aviones cubanos y otras fechorías y violaciones de las leyes y normas internacionales, promovidas por el Imperialismo

---

en su política contra la Revolución Cubana, crearon un clima de ilegalidad propiciatorio de la proliferación de estos nuevos fenómenos de violencia.

Por cuanto: El Gobierno de Estados Unidos y Gobiernos lacayos de América Latina han incitado la salida ilegal de nuestro país empleando cualesquiera medios, con desprecio de la vida y seguridad de las personas, y especialmente a través del territorio ilegalmente ocupado por la base naval norteamericana en Guantánamo, lo que también ha contribuido al clima de violación e ilegalidad señalado anteriormente.

Por Cuanto: Los desvíos forzosos de naves aéreas y marítimas de sus rutas y actividades normales ponen en riesgo la vida de personas inocentes, afectan el desenvolvimiento de la navegación aérea y marítima, infringen la legislación nacional e internacional y las disposiciones generales sobre migración vigentes en todos los países e, igualmente, implican un peligro de introducción de epidemias, plagas y enfermedades infectocontagiosas, que pueden afectar la salud del pueblo cubano y sus riquezas naturales dada la entrada intempestiva de personas en nuestro país en dichas naves aéreas o marítimas sin cumplir las disposiciones sanitarias del caso.

Por Cuanto: si bien en contados casos los desvíos han sido producidos por personas en real estado de peligro -- por sus actividades políticas, en otros dichos actos han sido ejecutadas por delincuentes comunes, sujetos de conducta viciosa, desequilibrados mentales, personas inadaptadas, socialmente ansiosas de cambiar de país de residencia o compelidas por motivaciones de índole estrictamente personal, que no pueden ser enmarcados dentro de una consideración de índole revolucionaria.

Por Cuanto: El Gobierno de Estados Unidos y Gobiernos lacayos de América Latina, a través de sus órganos de prensa

---

sa y agencias internacionales de noticias han intentado maliciosamente eludir las responsabilidades que tienen en el origen y desarrollo de estos hechos, ahora que la derivación de los mismos afecta a los países cuyos gobiernos, de una manera irresponsable, los alentaron contra Cuba.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario de Cuba- no está dispuesto a acatar acuerdos multilaterales que --- adopten organismos internacionales, como la OEA, que es -- una institución desprestigiada y sin ninguna autoridad moral, que ha sido cómplice de la política de bloqueo económico y de agresión imperialista a nuestro país y responsable, junto con el Gobierno de Estados Unidos, de que Cuba fuese víctima muchas veces de desvíos piratescos de sus naves aéreas y marítimas, ni tampoco acuerdos que sobre esta cuestión pueda adoptar la ONU, que permaneció con los brazos cruzados ante tales hechos contra Cuba.

Por Cuanto: Nuestro País no puede admitir tipo alguno de presión, amenaza de bloqueo o boicot de carácter internacional para hacerle adoptar medidas que conciernen sólo a sus prerrogativas soberanas.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario de Cuba considera que la solución de este problema sólo puede ser posible mediante decisiones soberanas del Estado y la adopción de medidas recíprocas, que tiendan a proteger también al pueblo cubano de cualesquiera formas de violación de la legislación vigente.

Por cuanto: El Gobierno Revolucionario de Cuba ha mantenido invariablemente la política de franquear el retorno a su lugar de destino de las naves aéreas o marítimas conducidas forzosamente al territorio nacional y de -- permitir a los pasajeros continuar su viaje lo antes posible, con el máximo de garantías de seguridad para sus vi-

---

das, y, asimismo, ha rehuido todo tipo de publicidad y propaganda que pueda alentar tales hechos.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario de Cuba ha respetado, de manera consecuente, los principios internacionales que rigen las relaciones entre Estados.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario de Cuba, considera necesario adoptar medidas tendentes a poner término al clima de inseguridad creado en la navegación aérea y marítima por el desvío forzoso de naves aéreas y marítimas de sus rutas y actividades normales, y adecuar su aplicación a la actitud que asuman otros Estados sobre bases de igualdad y reciprocidad.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente ley:

Artículo 1.- Esta Ley se aplica a los actos que se relacionan a continuación.

- a).- apresar, sustraer, apropiarse de una nave aérea o marítima por cualquier medio.
  - b).- desviar una nave aérea o marítima de su ruta o actividades normales mediante engaño, soborno, violencia, intimidación, o en connivencia con cualquier miembro de la tripulación.
  - c).- Poner en peligro la seguridad de una nave aérea o marítima, de las personas o bienes a bordo, de terceros o el buen orden y la disciplina dentro de la misma.
  - d).- Entrar o salir en el país con infracción de las normas sobre migración, aduanales y de control epidemiológico, veterinario y fitosanitario e internacional.
  - e).- Infringir las leyes penales de Cuba a bordo de cualquier nave aérea o marítima de bandera cubana y sea cual fuere el territorio donde se encuentren.
-

f).- Infringir cualesquiera otra normas vigentes por los miembros de la tripulación o personas a bordo de la nave aérea o marítima.

Art. 2.- Los autores de los actos descritos en el artículo 1 que arriben al territorio nacional podrán ser devueltos al Estado afectado, siempre y cuando sean reclamados por dicho Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 3.- Las medidas dispuestas en la presente Ley se aplicarán únicamente sobre bases de igualdad y estricta reciprocidad respecto a los Estados afectados que acordaren bilateralmente con Cuba la aplicación de igual política a los casos comprendidos en la misma.

Art. 4.- Cuando se trate de nacionales, el Estado Cubano se reserva el derecho de aplicar las medidas legales que correspondan.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, el Estado Cubano, en el ejercicio de su soberanía, se reserva la prerrogativa de otorgar el derecho de asilo, --- cuando lo estimare justificado, a aquellas personas que por motivos de orden político, arriben a nuestro país habiéndose visto en la necesidad de utilizar esta vía extrema para eludir un real peligro de muerte o grave represión.

Art. 6.- Los autores de los hechos definidos en el artículo 1 que arriben al territorio nacional serán puestos a disposición de las autoridades de inmigración, a fin de aplicar, conforme a la legislación de vigor y con las recomendaciones de los órganos competentes del Estado, las medidas pertinentes para la eficaz consecución de los objetivos de esta Ley.

En caso de que las autoridades de otro Estado reclamaren oficialmente la devolución de tales personas, las autoridades cubanas de inmigración resolverán, mediante un --

---

procedimiento sumario, sobre la procedencia o improcedencia de dicha reclamación conforme a los preceptos que anteceden.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, los autores de los hechos definidos en el artículo 1 estarán sujetos a responsabilidad criminal por los delitos en que puedan haber incurrido, según la legislación penal vigente.

Art. 8.- Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ley de Aviación Federal de 1938 (enmendada -- por la Ley Pública 57-157, 87 Congreso, Primer Período de Sesiones, aprobado el 5 de septiembre de 1961)  
Sección 902  
.....

Piratería Aérea

(1) Todo el que cometa o intente cometer un acto de piratería aérea, en la forma que aquí se define, será castigado.

(A) por muerte si el veredicto del jurado así lo recomienda o en el caso de que haya reconocido su culpabilidad, o no la haya reconocido y el demandante haya renunciado a un enjuiciamiento por el jurado, si el tribunal, a su discreción así lo ordena, o

(B) por prisión de no menos de veinte años, si no se impone la pena de muerte.

---

(2) Tal como se emplea en esta subsección, la expresión "piratería aérea" significa todo apoderamiento o ejercicio del control, por fuerza o intimidación y con intención dolosa, de una aeronave en vuelo dedicada al comercio aéreo:

Interferencia con los miembros de la tripulación de vuelo o con los asistentes de vuelo.

(j) Todo el que, mientras se encuentre a bordo de una aeronave en vuelo dedicada al comercio aéreo, ataque, intimide o amenace a cualquier miembro de la tripulación de vuelo o asistente de vuelo (incluso los mozos y mozas de servicio) de tal aeronave, de forma que interfiera en el cumplimiento de los deberes de tal miembro o asistente o disminuya la posibilidad del mismo para cumplir con sus deberes, será multado por una cantidad que no exceda de \$ 10,000.00 o sometido a prisión por menos de veinte años o ambos. Toda persona que cometa tales actos empleando un arma mortífera o peligrosa será encarcelada por cualquier período o por vida.

#### URUGUAY

Decreto 22/279, Ministerio del Interior, 17 de febrero de 1970. Se establecen normas de seguridad en el transporte aéreo, tendientes a evitar secuestros de aviones y desvíos de sus rutas. (L. O., 23 de febrero de 1970, N. 18,258)

Atento a lo previsto en los artículos 7.º, 37 y -- 168 inciso 1.º de la Constitución y 216, 291 y 365 incisos -- 2.º y 12 del Código Penal,

El Presidente de la República

#### D E C R E T A :

Art. 1.- Previamente al embarque, el pasaje aéreo, y el equipaje de mano serán sometidos a revisión para ase-

gurarse que no son portadores de armas, sustancias o artefactos, explosivos o materiales análogos, susceptibles de ser utilizados como instrumentos de coacción para el desvío de la ruta o secuestro de la aeronave en que son transportados.

Art. 2.- La citada revisión no se practicará cuando exista, en cada caso, previo y expreso pedido por escrito en ese sentido de la respectiva compañía de transporte aéreo. Lo dispuesto en el párrafo precedente es -- sin perjuicio del derecho de la autoridad a ejercer dicho control en los casos que a su juicio lo justifiquen.

Art. 3.- El Ministerio del Interior impartirá las instrucciones necesarias para la debida ejecución del presente Decreto.

#### VENEZUELA

Ley de 27 de junio de 1964 que reforma parcialmente el Código Penal. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n.º 915, de 30 de junio de 1964.

#### Capítulo II

De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación.

Art. 359. El que poniendo objetos en una vía -- férrea, abriendo o cerrando las comunicaciones de estas -- vías, haciendo falsas señales o de cualquiera otra manera, hubiere preparado el peligro de una catástrofe, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Quien causare descarrilamientos, naufragios o - interrupción en las vías de comunicación mediante voladoras será penado con presidio de cinco a diez años.

---

El solo hecho de colocar artefactos o emplear medios adecuados para producir algunos de los resultados previstos en el aparte anterior, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Cualquiera que asaltare o ilegítimamente se apoderare de naves, aeronaves, ferrocarriles, medios de transporte colectivo o de cualquier otro vehículo automotor, será castigado con prisión de cuatro a ocho años.- En igual pena incurrirán quienes sustraigan, cambien ilícitamente o adulteren las placas de matriculación, los números seriales u otras señales de identificación de aquéllos.

Quienes sin apoderarse del vehículo lo desvalijen, quitándole piezas o partes esenciales, serán castigados con pena de prisión de uno a tres años.

---

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA:

Siendo determinante la finalidad académica de nuestro estudio y la manifiesta intención de nuestra legislación, aceptamos:

La denominación de Piratería Aérea a la conducta delictiva, cometida con violencia en una nave aérea, aún cuando en las negociaciones jurídicas internacionales se inclinen por usar la de Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.

### SEGUNDA:

Los Derechos Humanos son esenciales a nuestra naturaleza, faltando ellos, la vida sería imposible.

La vida de la humanidad es una constante lucha para lograr una existencia noble, decente, y civilizada, en la que la dignidad inherente a cada hombre reciba respeto y protección.

Es acremente imposible negar a los seres humanos, bases necesarias para desenvolverse según dotes completas de naturaleza, inteligencia, conciencia, y necesidades físicas.

Los postulados esenciales sobre los derechos, llevan implícito su ejercicio. En un marco propicio para desarrollarse. De aquí, la privigenia función del Estado. Su instrumento será el derecho, y a través del mismo, hará sentir su fuerza y en correlación recíproca estará organizado por y para el derecho.

### TERCERA:

Cuando en una sociedad algo o lo mucho anda mal; -- los errores de administración pública generan casos explosivos de rebeldía.

---

Nacen sin dirección, son quejas de impotencia; su intención es volcar la atención.

Surgido el caos se canaliza la violencia, hacia objetivos bastante significativos. Se institucionaliza el terror. Capta adeptos, y en mar revuelto pesca corrientes doctrinarias, lúsqueda desesperada de valores.

La injusticia como antiválida nació con el mundo.

Las ansias conaturales de libertad y justicia -- que poseen los humanos los ha convertido en héroes o los ha relegado en parias. La desesperación genera garras convencidas y cansadas de probar otros medios, escupen la crueldad inhumana de su destino. La Rebelión Violenta no es nueva, nueva es su modalidad.

Y de allí, la nuestra inconformidad, podrá no estarse de acuerdo con sus métodos, pero se respetan a los hombres y sus ideas.

CUARTA:

Hay un orden jurídico que prevée situaciones humanas.

Sin ropaje de partido; nuestro sentido jurídico -- enmarcó posibles acciones. No fué juicio, es enunciación. -- Se poseen los medios para encauzar la energía humana; hay -- también los instrumentos para sancionarla.

## B I B L I O G R A F I A

- ARELLANO García, Carlos.- "Apuntes de Derecho Internacional - Privado." - Imprenta Alfa.- México, S.F., 1968.
- BRAUER Barba, Fernando.- "El Delito de Disolución Social." - b. Costa A. Editor, México, 1970.
- CASILLANOS Iena Fernando.- "Lineamientos de Derecho Penal." - Editorial Porrúa.- México, 1974.
- CARRANCA Y Trujillo Raúl.- "Derecho Penal Mexicano." - 1a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1962.
- CASARSA Francisco.- "El Programa del Curso de Derecho Criminal." - Editorial Temis.- Bogotá, 1959.
- CASALLA Mario Carlos.- "Revolución y Liberación." Siglo XXI.- Argentina Editores, S. A. - Buenos Aires, 1975.
- CAJES Daniel.- "Los Revolucionarios." Editorial Grijalbo, S.A. México, 1973.
- C. de Riou Emma.- "Los Fedayines." Editores Asociados, S. A.- México, 1974.
- COCKRIDGE E. H.- "Spy Trade." Appleton Century Crofts. New York.
- COSIC Villegas Daniel.- "El Sistema Político Mexicano." Cuadernos de Joaquín Mortiz.- México, 1974. 2a. Edición.
- "El Estilo Personal de Gobernar." --- Cuadernos de Joaquín Mortiz.- 2a. Edición.- México, 1974.
- CUELLO Calón Eugenio.- "Derecho Penal." 2a. Edición. Editorial Barcelona, 1947.
- DEBBAY Regis.- "Ensayos Latinoamericanos." Editorial La Rosa Blindada.- Buenos Aires, 1968.
- "Escritos en Prisión." Siglo XXI.- Editores, S. A.- México, 1972.
-

- DEUTSCHLER Isaac.- Simja Flapan.- "Polémica Sobre la Guerra -  
Arabe-Israelí." Juárez Editor, S.A.- Buenos Aires, 1969.
- DOUGLAS Frederick.- "Discursos de Emancipación de la India -  
Occidental." Agosto de 1857. Citado por Stokely Carmi-  
chael y Charles V. Hamilton. "Poder Negro." Editorial -  
Siglo XXI, S.A.- V. Edición.
- ENGELS Federico.- "Del Socialismo Utopico al Socialismo Cien-  
tifico." Editorial Progreso. Moscú. s/f.
- FABRI Luigi.- "Dictadura y Revolución." Editorial Proyección  
Buenos Aires, 1967.
- G. ARCE Alberto.- "Derecho Internacional Privado." Editorial  
Universidad de Guadalajara. 6a. Edición 1968.
- GARCIA Payne, Eduardo.- "Filosofía del Derecho." Editorial -  
Porrúa. México, 1971.
- GAROFALO Rafael.- "Criminología." París 1890.
- GOÑE Eusebio.- "Tratado de Derecho Penal." T.I. Buenos Aires  
1939.
- GRANAY Sol.- "Las Sociedades Criminales Secretas." Editorial-  
Fosada, S.A., Ldo. de México, 1974.
- GRAVE Jean.- "La Société Future." - París, 1895.
- GRISPIONI Filipo.- "Derecho Penal Italiano." Introducción Pal-  
ma. Buenos Aires, 1948.
- SILVERA "CHE" Ernesto.- "Escritos y Discursos." Editorial ---  
Ciencias Sociales.- Instituto Cubano del Libro.- La Haba-  
na, 1972.
- HARRINGTON Edwin.- "Asesinatos Políticos." Editorial Fosada,-  
México, 1974.
- MC CHI Sinh.- "Sobre la Revolución." (Escritos escogidos 1920  
-66) Siglo XXI, Editores, S.A. México, 1968.
- JANET Paul.- "Historia de la Ciencia Política." Editorial Nue-  
va España, S. A. - México, S.F., 1948. Tono I.
-

- JIMENEZ de Asúa, Luis.- "Tratado de Derecho Penal." Argentina, 1958.
- "La Ley y el Delito." Editorial Andrés Bello, Caracas. 1945.
- JIMENEZ Huerta, Mariano.- "Derecho Penal Mexicano." 6a. Edición. México, 1962.
- KELSEN Hans.- "Teoría Pura del Derecho." Editorial Eudeba -- Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1971.
- LANDAUER Gustav.- "La Revolución." Editorial Proyección, Buenos Aires, 1961.
- LOPEZ Jaime.- "10 Años de Guerrilla en México." (1964 - 1974) Editorial Posada, S.A. - México, 1974.
- LAITRON Jean.- "Historia del Movimiento Anarquista en Francia." Editorial UNESCO.- París, 1950.
- "Dictionnaire Biographique de Mouvement ouvrier Français." Editions Ouvrières. París, 1964 - 1967.
- MANZINI Vicente.- "Tratado de Derecho Penal." Editorial Ediar Buenos Aires, 1948.
- MAPELLI Enrique.- "El Apoderamiento Ilícito de Aeronaves." -- Editorial Tecnos.- Madrid, 1973.
- MARX Karl - Engels F.- "Obras Escogidas." Dos Tomos.- Editorial Progreso-Moscú. 1966.
- MELINA Ruiz Fernando.- "El Terror en México." Editores Asociados, S.A.- México, 1974.
- MEZGER Edmundo.- "Tratado de Derecho Penal." Madrid, 1955.
- "Derecho Penal Argentino." Editorial Omeba,- Buenos Aires, T. II.
- AGRO Aldo.- "La Antijuricidad Penal."
- NIBOLLET J. P. - Pillet A.- "Principios de Derecho Internacional Privado." Editora Nacional, S. de R. L. - México, -- 1960.
-

- NEUBERG A.- "La Insurrección Armada." Editorial de Cultura Popular, S.A. - México, 1973.
- PAVON Vasconcelos Francisco.- "Manual de Derecho Penal, Mexicano." México, 1967.
- PEREDO Inti.- Citado por Ali Tarik.- "Los Nuevos Revolucionarios." Editorial Grijalbo, S. A.- México, D.F., 1971.
- PETROCELLI Biagio.- "Antijuricidad." México, 1962.
- FORTE Petit Candauap Celestino.- "Apuntes de la Parte General del Derecho Penal." México, 1969.
- RECASENS Siches, Luis.- "Tratado General de Filosofía del Derecho." Editorial Porrúa. México, 1970.
- "Tratado General de Sociología." Editorial Porrúa.- México, 1966.
- RUSSEL Bertrand.- "El Poder en los Hombrés y en los Pueblos." Editorial Losada, S. A. - Buenos Aires, 1968.
- SEARA Vazquez Rodosto.- "Derecho Internacional Público." Editorial Porrúa, S.A. - México, 1971.
- SEPULVEDA César.- "Curso de Derecho Internacional Público." Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.
- SOLER Sebastián.- "Programa del Curso de Derecho Criminal." - Parte Especial. Vol. II, Editorial de Palma, Buenos Aires.
- TENA Ramirez, Felipe.- "Derecho Constitucional Mexicano." Editorial Porrúa.
- TOUCHARD Jean.- "Historia de las Ideas Políticas." Editorial -- Tecnos.- Madrid, 1972.
- VERGES M. Jacques.- "Los Fedayines." Editorial Anagrama, Barcelona, 1970.
- VILLALOBOS Ignacio.- "Derecho Penal Mexicano." Editorial Porrúa México, 1969.
- WELEEL Hans.- "Derecho Penal." Buenos Aires, 1956.
- YOUNG Fran E.- "Sistemas de Ciencia Política." Colección de F. de C. E. - México, 1972.
-

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero General.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

### \*PUBLICACIONES PERIODICAS\*

Revista "Suma y Análisis" del Seminario de Derecho Penal - de la Facultad de Derecho de la UNAM, Nos. 7 de fecha agosto de 1965; 12 enero y febrero de 1966; y 20 mayo y junio de 1967.

"Política" ediciones Nums. 175 septiembre de 1967; 181-182 diciembre de 1967; 176-177 octubre de 1967. MEXICO, S.F.

"Sucesos para todos." Nums. 1949, 10 de octubre de 1970; - 2062, diciembre 8 de 1972; 2076, abril 7 de 1973; 2080, 21 de abril de 1973; 2081, mayo de 1973; 2102, septiembre 15 de 1973; 2082, mayo de 1973; y 2087 del 2 de junio de 1973.

"Excelsior" 24 de julio y 27 de diciembre de 1968; 15 de febrero, 24 de agosto, 28 de septiembre de 1969; 2 de febrero; 22 de febrero; 5 de mayo y 6 y 9 de septiembre de 1970; 24 de mayo de 1971; 9 y 31 de mayo; 6 de septiembre, 5 de octubre, 11 de octubre y 29 de diciembre de 1972; enero y marzo de 1973. ENICO, S.F.